

VOLUMEN III

CONTINUACIÓN DE LA SESIÓN 28
DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2017

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS,
NIÑOS Y ADOLESCENTES, CÓDIGO NACIONAL
DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y
LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen de la Comisión de Justicia con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adoles-

centes, del Código Nacional de Procedimientos Penales y de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

La secretaria diputada Verónica Delgadillo García: Dictamen de la Comisión de Justicia con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, del Código Nacional de Procedimientos Penales y de la Ley Nacional de Ejecución Penal.



COMISIÓN DE JUSTICIA

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, del Código Nacional de Procedimientos Penales, y de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, CORRESPONDIENTE A LA LXIII LEGISLATURA, EN RELACIÓN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL, EN MATERIA DE VÍCTIMAS INVISIBLES

*Declaratoria de Publicidad
Noviembre 23 del 2017.*

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia de la LXIII Legislatura de la H. Cámara de Diputados, le fueron turnadas para su análisis y dictamen correspondiente seis iniciativas, todas con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, del Código Nacional de Procedimientos Penales y de la Ley Nacional De Ejecución Penal, presentadas de manera independiente por los Diputados César Camacho Quiroz y Martha Hilda González Calderón del Grupo Parlamentario Partido Revolucionario Institucional, la Diputada Alma Carolina Viggiano del Grupo Parlamentario Partido Revolucionario Institucional; la Diputada Norma Edith Martínez Guzmán del Grupo Parlamentario del Partido de Encuentro Social, el Diputado Jorge Álvarez Máynez del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano, Diputada María Victoria Mercado Sánchez del grupo parlamentario Movimiento Ciudadano, la Diputada Claudia Sofía Corichi García del grupo parlamentario Movimiento Ciudadano.



COMISIÓN DE JUSTICIA

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, del Código Nacional de Procedimientos Penales, y de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

La Comisión de Justicia con fundamento en los artículos 39, numeral 1, numeral 2, fracción XXXII y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80, numeral 1, fracción II, 82, numeral 1, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados, procedió al análisis de las iniciativas, presentando a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente dictamen al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

Esta Comisión, desarrollo los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

- I. En el apartado "**ANTECEDENTES**" se indica la fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados y del recibo del turno en la Comisión para su análisis y dictaminación.
- II. En el apartado denominado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**" se resume el objetivo de la iniciativa que nos ocupa.
- III. En el apartado "**CONSIDERACIONES**", las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.



COMISIÓN DE JUSTICIA

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, del Código Nacional de Procedimientos Penales, y de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

I. ANTECEDENTES

- I. En sesión celebrada el 13 de septiembre de 2017, la Diputada: González Calderón Martha Hilda y el Diputado César Camacho Quiroz, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (PRI), presentó ante el Pleno de la Cámara de Diputados, iniciativa con Proyecto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, del Código Nacional de Procedimientos Penales y de la Ley Nacional de Ejecución Penal,

Ese mismo día, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó dicha iniciativa a la Comisión de Justicia para su dictamen correspondiente, recibiendo en esta dictaminadora el 14 de septiembre de 2017.

- II. En sesión celebrada el 28 de abril de 2017, la Diputada Alma Carolina Viggiano Austria, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (PRI), presentó ante el Pleno de la Cámara de Diputados, iniciativa con Proyecto de decreto que reforma el artículo 36 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

Ese mismo día, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó dicha iniciativa a la Comisión de Justicia para su dictamen correspondiente, recibiendo en esta dictaminadora el 18 de mayo de 2017.

- III. En sesión celebrada el 12 de octubre de 2017, la Diputada Norma Edith Martínez Guzmán, del Grupo Parlamentario del Partido de Encuentro



COMISIÓN DE JUSTICIA

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, del Código Nacional de Procedimientos Penales, y de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

Social (PES), presentó ante el Pleno de la Cámara de Diputados, iniciativa Proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 10 y 36 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

Ese mismo día, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó dicha iniciativa a la Comisión de Justicia para su dictamen correspondiente, recibándose en esta dictaminadora el 13 de octubre de 2017.

- IV. En sesión celebrada el 19 de julio 2017, la Diputada Ma. Victoria Mercado Sánchez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano (MC), presentó ante el Pleno de la Cámara de Diputados, iniciativa Proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XI del párrafo segundo del artículo 9 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

Ese mismo día, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó dicha iniciativa a la Comisión de Justicia para su dictamen correspondiente, recibándose en esta dictaminadora el 21 de julio de 2017.

- V. En sesión celebrada el 28 de abril de 2017, el Diputado Jorge Álvarez Máynez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano (MC), presentó ante el Pleno de la Cámara de Diputados, iniciativa Proyecto de decreto por el que reforma y adiciona los artículos 10, 36 y 137 de la Ley Nacional de Ejecución Penal y 166 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Ese mismo día, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó dicha iniciativa a la Comisión de Justicia para su dictamen correspondiente, recibándose en esta dictaminadora el 18 de mayo de 2017.



COMISIÓN DE JUSTICIA

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, del Código Nacional de Procedimientos Penales, y de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

- VI. En sesión celebrada el 24 de Octubre de 2017, la Diputada Corichi García Sofía, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano (MC), presentó ante el Pleno de la Cámara de Diputados, iniciativa Proyecto de decreto por el que reforma los artículos 10, 36 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

Ese mismo día, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó dicha iniciativa a la Comisión de Justicia para su dictamen correspondiente, recibándose en esta dictaminadora el 25 de octubre de 2017.

II. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

- I. En la presente iniciativa los legisladores César Camacho Quiroz y Martha Hilda González Calderón exponen su preocupación por las condiciones en las que se encuentran los centros de reclusión y las condiciones que sufren las personas internadas en ellos, lo que lleva a colegir que las niñas, niños y adolescentes, que tienen padres o familiares recluidos, están en situación de vulnerabilidad a sus derechos y debido a esto no cuentan con las condiciones, facilidades ni motivación suficientes para llevar a cabo visitas a sus familiares en circunstancias adecuadas, sobre todo en los penales estatales. Asimismo, los Diputados proponentes refieren que a dichos niños y niñas se les conoce como víctimas olvidadas del encarcelamiento o víctimas invisibles, debido a que estos menores no son tomadas en consideración a lo largo de la privación de libertad de uno de sus padres o de sus tutores, lo cual trae como consecuencia experiencias traumáticas para las hijas o hijos de estas personas, causando consecuencias como la depresión, la



COMISIÓN DE JUSTICIA

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, del Código Nacional de Procedimientos Penales, y de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

estigmatización y discriminación social, trayendo consigo repercusión negativa para la vida de los hijos de las personas que se encuentran en reclusión.

No obstante, los legisladores muestran la importancia de fortalecer el marco jurídico de actuación institucional en favor de las niñas, de los niños y adolescentes, promoviendo una mejor atención a los derechos de las niñas, niños menores de edad que ingresan y egresan de los centros penitenciarios bajo la observancia de los protocolos establecidos para salvaguardar sus derechos y disminuir los impactos negativos de dichos ingresos y egresos de los centros de reclusión pudieran causar en los menores.

A continuación, nos permitiremos en listar los puntos que los diputados toman a consideración para una mejor implantación del marco jurídico respecto de los derechos de las niñas niños y adolescentes.

- El cuidado en el momento en que la autoridad determina que una niña o niño menor de edad debe ser separado de su madre que se encuentra privada de su libertad, en este caso, se hace indispensable que los centros de asistencia social brinden atención inmediata a las niñas o niños menores de edad a fin de atenuar el trauma de la separación y la satisfacción de las necesidades básicas de los menores afectados por tal determinación, buscando siempre promover el interés superior del menor.
- De igual forma, se hace necesario fortalecer el marco de actuación institucional en favor de las niñas, niño y adolescentes, puntualizando tareas



COMISIÓN DE JUSTICIA

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, del Código Nacional de Procedimientos Penales, y de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

de las procuradurías de atención en favor de esta población en situación especial, sin descuidar la circunstancia que se presenta cuando hay madres privadas de la libertad con hijos pequeños o recién nacidos, los cuales requieren atención permanente y adecuada a su edad.

- Los Diputados prevén la generación y ordenamiento de la información estadística necesaria y suficiente para conformar elementos de diagnóstico, completos y oportunos que permitan una mejor toma de decisiones en favor de las niñas, niños y adolescentes con madres, padres, tutores o personas que tienen su guarda y custodia privados de la libertad.
- Establecen que uno de los puntos sensibles para promover una mejor atención a los derechos de las niñas o niños menores de edad que ingresan y egresan de los centros penitenciarios es la observancia de los protocolos establecidos para salvaguardar sus derechos y atemperar los impactos negativos que dichos ingresos y egresos pudieran causar en ellos.
- Otro aspecto a puntualizar que merece atención se presenta cuando la autoridad determina que una niña o niño menor de edad debe ser separado de su madre privada de la libertad, siempre buscando el interés superior de la niñez. En este caso, se hace indispensable que los centros de asistencia



COMISIÓN DE JUSTICIA

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, del Código Nacional de Procedimientos Penales, y de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

social brinden atención inmediata a las niñas o niños menores de edad a fin de atenuar el trauma de la separación y la satisfacción de las necesidades básicas de los menores afectados por tal determinación.

- Sin dejar de observar que los legisladores observan conveniente fortalecer los derechos del imputado que a su vez tengan efecto positivo sobre las niñas, niños y adolescentes, como es el caso que se presenta cuando aquel tenga bajo su cargo a las niñas, niños y adolescentes con alguna discapacidad, pudiendo solicitar asistencia social para éstos o en su caso la intervención de la procuraduría de protección competente.
- Es importante subrayar que la asistencia a las niñas, niños y adolescentes debe sustentarse en los protocolos establecidos desde el momento mismo en que la persona mayor es detenida, sean madres, padres, tutor o persona que tenga su guarda y custodia, diligencia donde se hará prevalecer el interés superior de la niñez con pleno conocimiento de las autoridades intervinientes.
- Un aspecto más prevé que se implemente procedimiento para proteger de mejor manera a las niñas y niños menores de edad cuya madre privada de la libertad no desea conservar la guarda y custodia.

Para ello los diputados suscribientes proponen modificar, derogar y reformar diversos artículos de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, Código Nacional de Procedimientos Penales y Ley Nacional de Ejecución Penal.



COMISIÓN DE JUSTICIA

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, del Código Nacional de Procedimientos Penales, y de la Ley Nacional de Ejecución Penal:

Se presenta a continuación un cuadro comparativo de las modificaciones propuestas por los diputados respecto a los derechos de los hijos o hijas de padres o madres que se encuentren en situación de cárcel.

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	
TEXTO VIGENTE	TEXTO DE PROPUESTO EN LA INICIATIVA
<p>Artículo 10. En la aplicación de la presente Ley se tomarán en cuenta las condiciones particulares de niñas, niños y adolescentes en los diferentes grupos de población, a fin de proteger el ejercicio igualitario de todos sus derechos.</p>	<p>...</p>
<p>Las autoridades federales de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, alimentario, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico o</p>	<p>Las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, alimentario, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o</p>



COMISIÓN DE JUSTICIA

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, del Código Nacional de Procedimientos Penales, y de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	
TEXTO VIGENTE	TEXTO DE PROPUESTO EN LA INICIATIVA
nacional, situación migratoria o apátrida, o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales, u otros que restrinjan o limiten el ejercicio de sus derechos.	apátrida, o con madres, padres, tutores o personas que tengan guarda y custodia, que se encuentren privados de la libertad o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales u otros que restrinjan o limiten el ejercicio de sus derechos.
Artículo 13. Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:	...
I. Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo;	...
II. Derecho de prioridad;	...
III. Derecho a la identidad;	...
IV. Derecho a vivir en familia;	...
V. Derecho a la igualdad sustantiva;	...
VI. Derecho a no ser discriminado;	...
VII. Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;	...



COMISIÓN DE JUSTICIA

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, del Código Nacional de Procedimientos Penales, y de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	
TEXTO VIGENTE	TEXTO DE PROPUESTO EN LA INICIATIVA
VIII. Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal;	...
IX. Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social;	...
X. Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad;	...
XI. Derecho a la educación;	...
XII. Derecho al descanso y al esparcimiento;	...
XIII. Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura;	...
XIV. Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información;	...
XV. Derecho de participación;	...
XVI. Derecho de asociación y reunión;	...
XVII. Derecho a la intimidad;	...
XVIII. Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso;	...
XIX. Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes, y	...
XX. Derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios	...



COMISIÓN DE JUSTICIA

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, del Código Nacional de Procedimientos Penales, y de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	
TEXTO VIGENTE	TEXTO DE PROPUESTO EN LA INICIATIVA
de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet, en términos de lo previsto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.	
SIN CORRELATIVO	XXI. Derechos de niñas, niños y adolescentes con madres, padres, tutores o personas que tengan guarda y custodia, que se encuentren privados de la libertad.
Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas necesarias para garantizar estos derechos a todas las niñas, niños y adolescentes sin discriminación de ningún tipo o condición.	...
Artículo 39. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a no ser sujetos de discriminación alguna ni de	...



COMISIÓN DE JUSTICIA

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, del Código Nacional de Procedimientos Penales, y de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	
TEXTO VIGENTE	TEXTO DE PROPUESTO EN LA INICIATIVA
<p>limitación o restricción de sus derechos, en razón de su origen étnico, nacional o social, idioma o lengua, edad, género, preferencia sexual, estado civil, religión, opinión, condición económica, circunstancias de nacimiento, discapacidad o estado de salud o cualquier otra condición atribuible a ellos mismos o a su madre, padre, tutor o persona que los tenga bajo guarda y custodia, o a otros miembros de su familia.</p>	
<p>Asimismo; las autoridades están obligadas a llevar a cabo medidas especiales para prevenir, atender y erradicar la Discriminación Múltiple de la que son objeto niñas, niños y adolescentes en situación de exclusión social, en situación de calle, afrodescendientes, peores formas de trabajo infantil e cualquiera otra condición de marginalidad.</p>	<p>Asimismo, las autoridades están obligadas a llevar a cabo medidas especiales para prevenir, atender y erradicar la Discriminación Múltiple de la que son objeto niñas, niños y adolescentes en situación de exclusión social, en situación de calle, afrodescendientes, peores formas de trabajo infantil y con madres, padres, tutores o personas que tengan guarda y custodia, que se encuentren privados de la libertad.</p>



COMISIÓN DE JUSTICIA

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, del Código Nacional de Procedimientos Penales, y de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	
TEXTO VIGENTE	TEXTO DE PROPUESTO EN LA INICIATIVA
Artículo 116. Corresponden a las autoridades federales y locales de manera concurrente, las atribuciones siguientes:	...
I. Coordinar la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de la presente Ley;	...
II. Impulsar el conocimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como la cultura de respeto, promoción y protección de los mismos, de conformidad con los principios rectores de esta Ley;	...
III. Garantizar el cabal cumplimiento de la presente Ley y de los instrumentos internacionales aplicables;	...
IV. Adoptar medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen	IV. Adoptar medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen



COMISIÓN DE JUSTICIA

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, del Código Nacional de Procedimientos Penales, y de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	
TEXTO VIGENTE	TEXTO DE PROPUESTO EN LA INICIATIVA
<p>étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales, u otros que restrinjan o limiten sus derechos;</p>	<p>étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales, o con madres, padres, tutores o personas que tengan guarda y custodia, que se encuentren privados de la libertad ; u otros que restrinjan o limiten sus derechos;</p>
<p>V. Proporcionar asistencia médica, psicológica y atención preventiva integrada a la salud, así como asesoría jurídica y orientación social a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes o personas que los tengan bajo su responsabilidad, en relación a las obligaciones que establece esta Ley;</p>	<p>...</p>
<p>VI. Garantizar el desarrollo y la supervivencia así como investigar, sancionar efectivamente los actos de privación de la vida de niñas, niños y adolescentes y garantizar la reparación del daño que corresponda;</p>	<p>...</p>



COMISIÓN DE JUSTICIA

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, del Código Nacional de Procedimientos Penales, y de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	
TEXTO VIGENTE	TEXTO DE PROPUESTO EN LA INICIATIVA
VII. Colaborar en la búsqueda, localización y obtención de la información necesaria para acreditar o restablecer la identidad de niñas, niños y adolescentes;	...
VIII. Establecer políticas de fortalecimiento familiar para evitar la separación de niñas, niños y adolescentes de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia;	...
IX. Establecer las normas y los mecanismos necesarios para facilitar la localización y reunificación de la familia de niñas, niños y adolescentes, cuando hayan sido privados de ella, siempre que no sea contrario a su interés superior;	...
X. Coadyuvar en la localización de niñas, niños y adolescentes sustraídos, trasladados o retenidos ilícitamente;	...
XI. Implementar medidas de inclusión plena y realizar las Acciones afirmativas para garantizar a niñas, niños y adolescentes la igualdad de	...



COMISIÓN DE JUSTICIA

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, del Código Nacional de Procedimientos Penales, y de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	
TEXTO VIGENTE	TEXTO DE PROPUESTO EN LA INICIATIVA
oportunidades y de trato, así como a no ser discriminados;	
XII. Adoptar medidas para la eliminación de usos, costumbres, prácticas culturales, religiosas, estereotipos sexistas o prejuicios que atenten contra la igualdad de niñas, niños y adolescentes por razón de género o que promuevan cualquier tipo de discriminación;	...
XIII. Adoptar las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes, víctimas de cualquier forma de violencia;	...
XIV. Garantizar que todos los sectores de la sociedad tengan acceso a educación y asistencia en materia de principios básicos de salud y nutrición, ventajas de la lactancia materna, así como la prevención de embarazos, higiene, medidas de prevención de accidentes y demás aspectos	...



COMISIÓN DE JUSTICIA

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, del Código Nacional de Procedimientos Penales, y de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	
TEXTO VIGENTE	TEXTO DE PROPUESTO EN LA INICIATIVA
relacionados con la salud de niñas, niños y adolescentes;	
XV. Propiciar las condiciones idóneas para crear un ambiente libre de violencia en las instituciones educativas;	...
XVI. Establecer el diseño universal, la accesibilidad y políticas para la prevención, atención y rehabilitación de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en términos de la legislación aplicable;	...
XVII. Realizar acciones a fin de sensibilizar a la sociedad, para que tome mayor conciencia respecto de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad y fomentar el respeto a sus derechos y dignidad, así como combatir los estereotipos y prejuicios respecto de su discapacidad;	...
XVIII. Disponer e implementar los mecanismos que garanticen la participación permanente y activa de niñas, niños y adolescentes en las decisiones que se toman en los ámbitos	...



COMISIÓN DE JUSTICIA

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, del Código Nacional de Procedimientos Penales, y de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	
TEXTO VIGENTE	TEXTO DE PROPUESTO EN LA INICIATIVA
familiar, escolar, social, comunitario o cualquier otro en el que se desarrollen;	
XIX. Garantizar la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma;	...
XX. Impulsar la formación y actualización de acuerdos interinstitucionales de coordinación entre las diferentes instancias de gobierno;	...
XXI. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;	...
XXII. Coadyuvar con las instituciones públicas o privadas dedicadas a la atención de niñas, niños y adolescentes;	...
XXIII. Garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes y asegurar que las violaciones a los mismos sean atendidas de forma preferente por todas las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias;	...



COMISIÓN DE JUSTICIA

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, del Código Nacional de Procedimientos Penales, y de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	
TEXTO VIGENTE	TEXTO DE PROPUESTO EN LA INICIATIVA
XXIV. Desarrollar todos los mecanismos necesarios para el cumplimiento de la presente Ley, y	...
XXV. Garantizar que niñas, niños y adolescentes tengan acceso a agua potable para su consumo e higiene.	...
SIN CORRELATIVO	Capítulo Vigésimo Del Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes con madres, padres, tutores o personas que tengan guarda y custodia, que se encuentran privados de la libertad.
SIN CORRELATIVO	Artículo 101 Bis. La ley reconoce el disfrute de los derechos en igualdad de condiciones de niñas, niños y adolescentes con madres, padres, tutores o personas que tengan guarda y custodia, que se encuentren privados de la libertad. Las autoridades de los diversos órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán garantizar el ejercicio, respeto, protección y promoción de sus derechos; así como prever las



COMISIÓN DE JUSTICIA

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, del Código Nacional de Procedimientos Penales, y de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	
TEXTO VIGENTE	TEXTO DE PROPUESTO EN LA INICIATIVA
	<p>acciones, programas y mecanismos que les permitan un crecimiento y desarrollo pleno, en concordancia con el principio del interés superior de la niñez, el derecho de igualdad sustantiva y los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales, así como en la presente ley y demás normativa aplicable.</p> <p>Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, las Procuradurías de Protección, en el ámbito de sus respectivas competencias, y en su carácter de autoridad corresponsable conforme a la legislación aplicable, podrán realizar acciones coordinadas con la Autoridad Penitenciaria y la Autoridad Especializada para Adolescentes que establece la Ley, y determinar las medidas para garantizar la tutela de niñas y niños</p>



COMISIÓN DE JUSTICIA

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, del Código Nacional de Procedimientos Penales, y de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	
TEXTO VIGENTE	TEXTO DE PROPUESTO EN LA INICIATIVA
	viviendo con su madre en los Centros Penitenciarios y Centros de Internamiento para Adolescentes.
SIN CORRELATIVO	Artículo 101 Ter. En caso de que la hija o el hijo nazcan durante el tiempo de privación de la libertad de la madre o permanezcan con ella en el Centro Penitenciario o en el Centro de Internamiento para Adolescentes, la Autoridad Penitenciaria o la Autoridad Especializada para Adolescentes, según corresponda, dará aviso a la Procuraduría de Protección correspondiente de conformidad con lo dispuesto en los protocolos aplicables.
SIN CORRELATIVO	Artículo 101 Quater. Para lo relativo a ingresos y egresos de niñas, niños o adolescentes de los Centros Penitenciarios o Centros de Internamiento para Adolescentes, deberá estarse a lo previsto por los protocolos a que se refiere la Ley Nacional de Ejecución Penal, así como a lo dispuesto por la Ley



COMISIÓN DE JUSTICIA

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, del Código Nacional de Procedimientos Penales, y de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	
TEXTO VIGENTE	TEXTO DE PROPUESTO EN LA INICIATIVA
	<p>Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.</p> <p>Tratándose de niñas y niños que viven con su madre en un Centro Penitenciario o en un Centro de Internamiento para Adolescentes, la Procuraduría de Protección competente podrá resolver sobre su egreso cuando verifique que se vulnera el interés superior de la niñez.</p> <p>Los Centros de Asistencia Social, en términos de las medidas que al efecto disponga la Procuraduría de Protección competente, brindarán directamente alojamiento y alimentación en condiciones de seguridad y dignidad a niñas y niños que por orden de autoridad competente hayan sido separados de la madre que se encuentre privada de la libertad.</p>
SIN CORRELATIVO	<p>Artículo 101 Quintus. La Procuraduría de Protección competente podrá solicitar a la</p>



COMISIÓN DE JUSTICIA

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, del Código Nacional de Procedimientos Penales, y de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	
TEXTO VIGENTE	TEXTO DE PROPUESTO EN LA INICIATIVA
	Autoridad Penitenciaria o a la Autoridad Especializada para Adolescentes, información estadística sobre niñas y niños que viven con su madre en el Centro Penitenciario de conformidad con lo previsto en la Ley Nacional de Ejecución Penal.
SIN CORRELATIVO	Artículo 101 Sextus. Las Procuradurías de Protección, en su carácter de autoridad corresponsable conforme a las Leyes Nacionales de Ejecución Penal, y del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, podrán celebrar convenios de colaboración con la Autoridad Penitenciaria o con la Autoridad Especializada para Adolescentes, según corresponda, así como con la sociedad civil, para trabajar de manera conjunta en la implementación de programas de atención en beneficio de niñas, niños o adolescentes con madres, padres,



COMISIÓN DE JUSTICIA

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, del Código Nacional de Procedimientos Penales, y de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	
TEXTO VIGENTE	TEXTO DE PROPUESTO EN LA INICIATIVA
	tutores o personas que tengan guarda y custodia, que se encuentren privados de la libertad.
CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES	
ARTÍCULO 113. DERECHOS DEL IMPUTADO	ARTÍCULO 113. DERECHOS DEL IMPUTADO. EL IMPUTADO TENDRÁ LOS SIGUIENTES DERECHOS:
El imputado tendrá los siguientes derechos:	SE ESTABLECE COMO ENCABEZADO DEL ARTÍCULO.
I. A ser considerado y tratado como inocente hasta que se demuestre su responsabilidad;	...
II. A comunicarse con un familiar y con su Defensor cuando sea detenido, debiendo brindarle el Ministerio Público todas las facilidades para lograrlo;	...
III. A declarar o a guardar silencio, en el entendido que su silencio no podrá ser utilizado en su perjuicio;	...
IV. A estar asistido de su Defensor al momento de rendir su declaración, así como en cualquier otra actuación y a entrevistarse en privado previamente con él;	...



COMISIÓN DE JUSTICIA

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, del Código Nacional de Procedimientos Penales, y de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	
TEXTO VIGENTE	TEXTO DE PROPUESTO EN LA INICIATIVA
V. A que se le informe, tanto en el momento de su detención como en su comparecencia ante el Ministerio Público o el Juez de control, los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten, así como, en su caso, el motivo de la privación de su libertad y el servidor público que la ordenó, exhibiéndosele, según corresponda, la orden emitida en su contra;	...
VI. A no ser sometido en ningún momento del procedimiento a técnicas ni métodos que atenten contra su dignidad, induzcan o alteren su libre voluntad;	...
VII. A solicitar ante la autoridad judicial la modificación de la medida cautelar que se le haya impuesto, en los casos en que se encuentre en prisión preventiva, en los supuestos señalados por este Código;	...
VIII. A tener acceso él y su defensa, salvo las excepciones previstas en la ley, a los registros de la investigación, así como a obtener copia gratuita,	...



COMISIÓN DE JUSTICIA

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, del Código Nacional de Procedimientos Penales, y de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	
TEXTO VIGENTE	TEXTO DE PROPUESTO EN LA INICIATIVA
registro fotográfico o electrónico de los mismos, en términos de los artículos 218 y 219 de este Código.	
IX. A que se le reciban los medios pertinentes de prueba que ofrezca, concediéndosele el tiempo necesario para tal efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite y que no pueda presentar directamente, en términos de lo establecido por este Código;	...
X. A ser juzgado en audiencia por un Tribunal de enjuiciamiento, antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa;	...
XI. A tener una defensa adecuada por parte de un licenciado en derecho o abogado titulado, con cédula profesional, al cual elegirá libremente incluso desde el momento de su	...



COMISIÓN DE JUSTICIA

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, del Código Nacional de Procedimientos Penales, y de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	
TEXTO VIGENTE	TEXTO DE PROPUESTO EN LA INICIATIVA
detención y, a falta de éste, por el Defensor público que le corresponda, así como a reunirse o entrevistarse con él en estricta confidencialidad;	
XII.A ser asistido gratuitamente por un traductor o intérprete en el caso de que no comprenda o hable el idioma español; cuando el imputado perteneciere a un pueblo o comunidad indígena, el Defensor deberá tener conocimiento de su lengua y cultura y, en caso de que no fuere posible, deberá actuar asistido de un intérprete de la cultura y lengua de que se trate;	...
XIII.A ser presentado ante el Ministerio Público o ante el Juez de control, según el caso, inmediatamente después de ser detenido o aprehendido;	...
XIV.A no ser expuesto a los medios de comunicación;	...
XV.A no ser presentado ante la comunidad como culpable;	...
XVI.A solicitar desde el momento de su detención, asistencia social para los menores de edad o personas con	...



COMISIÓN DE JUSTICIA

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, del Código Nacional de Procedimientos Penales, y de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	
TEXTO VIGENTE	TEXTO DE PROPUESTO EN LA INICIATIVA
discapacidad cuyo cuidado personal tenga a su cargo;	
XVII.A obtener su libertad en el caso de que haya sido detenido, cuando no se ordene la prisión preventiva, u otra medida cautelar restrictiva de su libertad;	...
XVIII.A que se informe a la embajada o consulado que corresponda cuando sea detenido, y se le proporcione asistencia migratoria cuando tenga nacionalidad extranjera, y	...
XIX.Los demás que establezca este Código y otras disposiciones aplicables.	...
Los plazos a que se refiere la fracción X de este artículo, se contarán a partir de la audiencia inicial hasta el momento en que sea dictada la sentencia emitida por el Órgano jurisdiccional competente.	...
Cuando el imputado tenga a su cuidado menores de edad, personas con discapacidad, o adultos mayores que dependan de él, y no haya otra persona	Cuando el imputado tenga a su cuidado personas con discapacidad, o adultos mayores que dependan de él, y no haya otra persona que pueda ejercer ese



COMISIÓN DE JUSTICIA

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, del Código Nacional de Procedimientos Penales, y de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	
TEXTO VIGENTE	TEXTO DE PROPUESTO EN LA INICIATIVA
que pueda ejercer ese cuidado, el Ministerio Público deberá canalizarlos a instituciones de asistencia social que correspondan, a efecto de recibir la protección.	cuidado, el Ministerio Público deberá canalizarlos a instituciones de asistencia social que correspondan, a efecto de recibir la protección. Asimismo, tratándose de niñas, niños y adolescentes de los que la persona imputada tenga la patria potestad, custodia o tutela, y siempre que no exista otra persona que pueda hacerse cargo de aquéllos, el Ministerio Público o el órgano jurisdiccional deberá notificar a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños o Adolescentes competente a efecto que proceda en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, para garantizar el interés superior de la niñez.
Artículo 145. Ejecución y cancelación de la orden de comparecencia y aprehensión	...
La orden de aprehensión se entregará física o electrónicamente al Ministerio Público, quien la ejecutará por	...



COMISIÓN DE JUSTICIA

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, del Código Nacional de Procedimientos Penales, y de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	
TEXTO VIGENTE	TEXTO DE PROPUESTO EN LA INICIATIVA
<p>conducto de la Policía. Los agentes policiales que ejecuten una orden judicial de aprehensión pondrán al detenido inmediatamente a disposición del Juez de control que hubiere expedido la orden, en área distinta a la destinada para el cumplimiento de la prisión preventiva o de sanciones privativas de libertad, informando a éste acerca de la fecha, hora y lugar en que ésta se efectuó, debiendo a su vez, entregar al imputado una copia de la misma.</p>	
<p>Los agentes policiales deberán informar de inmediato al Ministerio Público sobre la ejecución de la orden de aprehensión para efectos de que éste solicite la celebración de la audiencia inicial a partir de la formulación de imputación.</p>	...
<p>Los agentes policiales que ejecuten una orden judicial de comparecencia pondrán al imputado inmediatamente a disposición del Juez de control que hubiere expedido la orden, en la sala</p>	...



COMISIÓN DE JUSTICIA

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, del Código Nacional de Procedimientos Penales, y de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	
TEXTO VIGENTE	TEXTO DE PROPUESTO EN LA INICIATIVA
<p>donde ha de formularse la imputación, en la fecha y hora señalada para tales efectos. La Policía deberá informar al Ministerio Público acerca de la fecha, hora y lugar en que se cumplió la orden, debiendo a su vez, entregar al imputado una copia de la misma.</p>	
<p>SIN CORRELATIVO SE RECORREN LOS SUBSECUENTES</p>	<p>Si con motivo de la ejecución de órdenes de aprehensión o judicial de comparecencia, los agentes policiales encuentran niñas, niños o adolescentes que estén bajo el único cuidado de la persona detenida, tomarán las medidas para garantizar el interés superior de la niñez, de conformidad con lo que establezcan los protocolos que al efecto se emitan y deberán dar aviso al Ministerio Público o al Órgano jurisdiccional de tal circunstancia.</p>
<p>Cuando por cualquier razón la Policía no pudiera ejecutar la orden de comparecencia, deberá informarlo al Juez de control y al Ministerio Público,</p>	<p>...</p>



COMISIÓN DE JUSTICIA

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, del Código Nacional de Procedimientos Penales, y de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	
TEXTO VIGENTE	TEXTO DE PROPUESTO EN LA INICIATIVA
en la fecha y hora señaladas para celebración de la audiencia inicial.	
El Ministerio Público podrá solicitar la cancelación de una orden de aprehensión o la reclasificación de la conducta o hecho por los cuales hubiese ejercido la acción penal, cuando estime su improcedencia por la aparición de nuevos datos.	...
La solicitud de cancelación deberá contar con la autorización del titular de la Procuraduría o del funcionario que en él delegue esta facultad.	...
El Ministerio Público solicitará audiencia privada ante el Juez de control en la que formulará su petición exponiendo los nuevos datos; el Juez de control resolverá de manera inmediata.	...
La cancelación no impide que continúe la investigación y que posteriormente vuelva a solicitarse orden de aprehensión, salvo que por la naturaleza del hecho en que se funde	...



COMISIÓN DE JUSTICIA

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, del Código Nacional de Procedimientos Penales, y de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	
TEXTO VIGENTE	TEXTO DE PROPUESTO EN LA INICIATIVA
la cancelación, deba sobreseerse el proceso.	
La cancelación de la orden de aprehensión podrá ser apelada por la víctima o el ofendido	...
LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO EN LA INICIATIVA
Artículo 10. Derechos de las mujeres privadas de su libertad en un Centro Penitenciario	...
Además de los derechos establecidos en el artículo anterior, las mujeres privadas de la libertad tendrán derecho a:	...
I. La maternidad y la lactancia;	...
II. Recibir trato directo de personal penitenciario de sexo femenino, específicamente en las áreas de custodia y registro. Tratándose de la atención médica podrá solicitar que la examine personal médico de sexo femenino, se accederá a esa petición en la medida de lo posible, excepto en las situaciones que requieran	...



COMISIÓN DE JUSTICIA

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, del Código Nacional de Procedimientos Penales, y de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	
TEXTO VIGENTE	TEXTO DE PROPUESTO EN LA INICIATIVA
intervención médica urgente. Si pese a lo solicitado, la atención médica es realizada por personal médico de sexo masculino, deberá estar presente un miembro del personal del Centro Penitenciario de sexo femenino;	
III. Contar con las instalaciones adecuadas y los artículos necesarios para una estancia digna y segura, siendo prioritarios los artículos para satisfacer las necesidades de higiene propias de su género;	...
IV. Recibir a su ingreso al Centro Penitenciario, la valoración médica que deberá comprender un examen exhaustivo a fin de determinar sus necesidades básicas y específicas de atención de salud;	...
V. Recibir la atención médica, la cual deberá brindarse en hospitales o lugares específicos establecidos en el Centro Penitenciario para tal efecto, en los términos establecidos en la presente Ley;	...



COMISIÓN DE JUSTICIA

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, del Código Nacional de Procedimientos Penales, y de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	
TEXTO VIGENTE	TEXTO DE PROPUESTO EN LA INICIATIVA
VI. Conservar la guardia y custodia de su hija o hijo menor de tres años a fin de que pueda permanecer con la madre en el Centro Penitenciario, de conformidad a las disposiciones aplicables;	...
VII. Recibir la alimentación adecuada y saludable para sus hijas e hijos, acorde con su edad y sus necesidades de salud con la finalidad de contribuir a su desarrollo físico y mental, en caso de que permanezcan con sus madres en el Centro Penitenciario;	...
VIII. Recibir educación inicial para sus hijas e hijos, vestimenta acorde a su edad y etapa de desarrollo, y atención pediátrica cuando sea necesario en caso de que permanezcan con sus madres en el Centro Penitenciario, en términos de la legislación aplicable;	...
IX. Acceder, a los medios necesarios que les permitan a las mujeres con hijas e hijos a su cargo adoptar disposiciones respecto a su cuidado.	...



COMISIÓN DE JUSTICIA

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, del Código Nacional de Procedimientos Penales, y de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	
TEXTO VIGENTE	TEXTO DE PROPUESTO EN LA INICIATIVA
Para el caso de las mujeres que deseen conservar la custodia de la hija o el hijo menor de tres años, durante su estancia en el Centro Penitenciario y no hubiera familiar que pudiera hacerse responsable en la familia de origen, la Autoridad Penitenciaria establecerá los criterios para garantizar el ingreso de la niña o el niño.	...
Se notificará a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes o a sus equivalentes en las entidades federativas;	...
X. Contar con las instalaciones adecuadas para que sus hijas e hijos reciban la atención médica, de conformidad con el interés superior de la niñez, atendiendo a su edad, condiciones y a sus necesidades de salud específicas, y	...
XI. Los demás previstos en las disposiciones legales aplicables.	...
La Autoridad Penitenciaria coadyuvará con las autoridades corresponsables, en el ámbito de su competencia, para	...



COMISIÓN DE JUSTICIA

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, del Código Nacional de Procedimientos Penales, y de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	
TEXTO VIGENTE	TEXTO DE PROPUESTO EN LA INICIATIVA
proporcionar las condiciones de vida que garanticen el sano desarrollo de niñas y niños.	
Para los efectos de las fracciones I y IV de este artículo, las mujeres en reclusión podrán conservar la custodia de sus hijas e hijos en el interior de los Centros Penitenciarios. La Autoridad Penitenciaria, atendiendo el interés superior de la niñez, deberá emitir el dictamen correspondiente.	...
Si la hija o el hijo tuviera una discapacidad, se podrá solicitar a la Autoridad Penitenciaria la ampliación del plazo de estancia al cuidado de la madre. En todo caso, se resolverá ponderando el interés superior de la niñez.	...
En el supuesto de que la madre no deseara conservar la custodia de sus hijas e hijos, estos serán entregados a la institución de asistencia social competente, en un término no mayor a veinticuatro horas, en donde se harán	En el supuesto de que la madre no desee conservar la custodia de sus hijas e hijos, la Autoridad Penitenciaria notificará de manera inmediata a las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños o Adolescentes o sus equivalentes en



COMISIÓN DE JUSTICIA

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, del Código Nacional de Procedimientos Penales, y de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	
TEXTO VIGENTE	TEXTO DE PROPUESTO EN LA INICIATIVA
los trámites correspondientes, de acuerdo con la legislación aplicable.	las entidades federativas, a efecto de que adopten las medidas especiales en términos de las disposiciones aplicables, para que dentro del término de 24 horas siguientes a la manifestación de la madre, se haga entrega de la niña o niño a la institución de asistencia social competente. En dicho caso, la Autoridad Penitenciaria facilitará a la madre la comunicación con el exterior para que se ponga en contacto con la familia de origen.
La Autoridad Penitenciaria deberá garantizar que en los Centros Penitenciarios para mujeres haya espacios adecuados para el desarrollo integral de los hijas o hijos de las mujeres privadas de su libertad, o en su defecto, para el esparcimiento del niño o niña en las visitas a su madre.	...
En el supuesto en el que las Autoridades determinen el traslado de una mujer embarazada o cuyos hijas o hijos vivan en el Centro Penitenciario	...



COMISIÓN DE JUSTICIA

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, del Código Nacional de Procedimientos Penales, y de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	
TEXTO VIGENTE	TEXTO DE PROPUESTO EN LA INICIATIVA
con ella, se garantizará en todo momento el interés superior de la niñez.	
Las disposiciones aplicables preverán un régimen específico de visitas para las personas menores de edad que no superen los diez años y no convivan con la madre en el Centro Penitenciario. Estas visitas se realizarán sin restricciones de ningún tipo en cuanto a frecuencia e intimidad, y su duración y horario se ajustarán a la organización interna de los Centros.	...
Artículo 36. Mujeres privadas de la libertad con hijas o hijos.	...
Las mujeres privadas de la libertad embarazadas deberán contar con atención médica obstétrico-ginecológica y pediátrica, durante el embarazo, el parto y el puerperio, el cual deberá realizarse en hospitales o lugares específicos establecidos en el Centro Penitenciario cuando cuenten con las instalaciones y el personal de salud especializado. En caso de no contar con las instalaciones o con	...



COMISIÓN DE JUSTICIA

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, del Código Nacional de Procedimientos Penales, y de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	
TEXTO VIGENTE	TEXTO DE PROPUESTO EN LA INICIATIVA
personal médico y que la condición de salud de la mujer o del producto de la concepción requieran de atención, ésta se garantizará en instituciones públicas del Sector Salud.	
En los casos de nacimiento de hijas e hijos de mujeres privadas de la libertad dentro de los Centros Penitenciarios, queda prohibida toda alusión a esa circunstancia en el acta del registro civil correspondiente.	...
Las hijas e hijos de las mujeres privadas de la libertad, que nacieron durante el internamiento de estas, podrán permanecer con su madre dentro del Centro Penitenciario durante las etapas postnatal y de lactancia, o hasta que la niña o el niño hayan cumplido tres años de edad, garantizando en cada caso el interés superior de la niñez.	...
Las mujeres privadas de la libertad con hijas o hijos, además de los derechos humanos reconocidos tendrán derecho a lo siguiente:	...



COMISIÓN DE JUSTICIA

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, del Código Nacional de Procedimientos Penales, y de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	
TEXTO VIGENTE	TEXTO DE PROPUESTO EN LA INICIATIVA
I. Convivir con su hija o hijo en el Centro Penitenciario hasta que cumpla los tres años de edad.	...
Para otorgar la autorización para que la niña o el niño permanezca con su madre, la Autoridad Penitenciaria velará en todo momento por el cumplimiento del interés superior de la niñez.	...
Se notificará a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes o a sus equivalentes en las entidades federativas.	...
Si la hija o el hijo tuviera una discapacidad que requiriera los cuidados de la madre privada de la libertad, si esta sigue siendo la única persona que pueda hacerse cargo, se podrá solicitar la ampliación del plazo de estancia al Juez de Ejecución, quien resolverá ponderando el interés superior de la niñez.	...
II. A que su hija o hijo disfrute del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de	...



COMISIÓN DE JUSTICIA

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, del Código Nacional de Procedimientos Penales, y de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	
TEXTO VIGENTE	TEXTO DE PROPUESTO EN LA INICIATIVA
atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud.	
En caso de no contar con las instalaciones o con personal médico y que la condición de salud de la mujer o del producto requieran de atención, ésta se garantizará en instituciones públicas del Sector Salud.	...
III. A que su hija o hijo reciba educación inicial y tenga acceso a participar en actividades recreativas y lúdicas hasta los tres años de edad.	...
IV. A que su hija o hijo la acompañe en el Centro Penitenciario, al momento de su ingreso sea examinado, preferentemente por un pediatra, a fin de determinar sus necesidades médicas y, en su caso, el tratamiento que proceda.	...
Todas las decisiones y actuaciones, así como disposiciones jurídicas adoptadas por las autoridades del Centro Penitenciario, respecto al	...



COMISIÓN DE JUSTICIA

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, del Código Nacional de Procedimientos Penales, y de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	
TEXTO VIGENTE	TEXTO DE PROPUESTO EN LA INICIATIVA
cuidado y atención de las madres privadas de su libertad y de su hija o hijo con quien convive, deberán velar el cumplimiento de los principios pro persona y el interés superior de la niñez, así como el reconocimiento de niñas y niños como titulares de derechos.	
Los Centros habilitarán servicios o se adoptarán disposiciones para el cuidado de las niñas y niños, a fin de que las mujeres privadas de la libertad puedan participar en actividades de reinserción social apropiadas para las embarazadas, las madres lactantes y las que tienen hijas o hijos.	...
En el supuesto de que la madre no deseara conservar la custodia de su hija e hijo y a petición de ella se facilitará la comunicación con el exterior para que se ponga en contacto con la familia de origen y se hará del conocimiento de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes o a sus equivalentes en	SE DEROGA

COMISIÓN DE JUSTICIA



Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, del Código Nacional de Procedimientos Penales, y de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	
TEXTO VIGENTE	TEXTO DE PROPUESTO EN LA INICIATIVA
<p>las entidades federativas en un término no mayor a veinticuatro horas contado a partir del nacimiento, a efecto de que adopte las medidas especiales, previstas en las disposiciones aplicables.</p>	
<p>Las sanciones disciplinarias que se adopten a mujeres embarazadas y de quienes hayan obtenido la autorización de permanencia de su hija o hijo, deberán tener en cuenta en todo momento su condición, así como sus obligaciones como madre. No podrá figurar la prohibición del contacto con sus familiares especialmente con sus hijas o hijos. Sólo se podrán restringir los medios de contacto familiar por un período limitado y en la estricta medida en que lo exija el mantenimiento de la seguridad y el orden.</p>	...
<p>No podrán aplicarse sanciones de aislamiento a las mujeres embarazadas, a las mujeres en período de lactancia o las que convivan con hijas o hijos.</p>	...



COMISIÓN DE JUSTICIA

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, del Código Nacional de Procedimientos Penales, y de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	
TEXTO VIGENTE	TEXTO DE PROPUESTO EN LA INICIATIVA
No se utilizarán medios de coerción en el caso de las mujeres que estén en término o durante el parto ni en el período inmediatamente posterior.	...
El personal penitenciario deberá proceder de manera competente, profesional y respetuosa al realizar actos de revisión donde se encuentren niñas y niños.	...
Las visitas en que participen niñas, niños y adolescentes, se realizarán en un entorno propicio, incluso por lo que atañe al comportamiento del personal, y en ellas se deberá permitir el libre contacto entre la madre y su hijo o sus hijos.	...
El Centro Penitenciario, en el protocolo correspondiente, establecerá las disposiciones necesarias para garantizar los términos y condiciones bajo las cuales las hijas e hijos que viven con sus madres en el Centro pueden salir del mismo para realizar visitas a otros familiares, actividades de	...



COMISIÓN DE JUSTICIA

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, del Código Nacional de Procedimientos Penales, y de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	
TEXTO VIGENTE	TEXTO DE PROPUESTO EN LA INICIATIVA
esparcimiento u otra actividad que deba realizarse fuera del mismo.	
Lo anterior, no implica la pérdida de la guardia y custodia de la madre privada de la libertad, ni el egreso definitivo del Centro.	...

II. En cuanto la iniciativa de la Diputada Alma Carolina Viggiano Australia nos señala que el interrumpir las relaciones entre madre e hijo les provoca ansiedad aguda y miedo a los niños. Similarmente, se ha puesto de relieve que la falta de cercanía del menor con su figura materna produce complejos e inseguridades en ellos, que generan a su vez debilidades en la autoestima.

Mismo que se sustenta con la teoría del apego, siendo este un vínculo emocional duradero y trascendental que genera el niño, normalmente con sus padres, a través de sus primeras interacciones sociales con ellos.

Además, el apego es preferencial o jerárquico, en el sentido de que el menor establece distintos grados de cercanía e identificación en sus relaciones emocionales. Así, según las investigaciones relevantes, trayendo consigo afectaciones para la vida de los menores, no siendo extraño que un menor pueda sufrir un grave daño emocional si sus necesidades de apego no se ven adecuadamente satisfechas durante la infancia temprana, o incluso si falta en años posteriores de su vida.



COMISIÓN DE JUSTICIA

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, del Código Nacional de Procedimientos Penales, y de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

Por tales razones, la legisladora considera necesario establecer las condiciones que garanticen que los hijos e hijas de 3 años de edad sean separados de manera gradual de su madre, de tal manera se eviten consecuencias devastadoras en su desarrollo emocional de los menores.

Estableciendo que Estado mexicano debe resguardar la estabilidad de los niños y niñas en su núcleo familiar y garantizar que aquéllos puedan gozar efectivamente de sus relaciones familiares. No obstante, la Diputada considera que la separación se estima necesaria por encontrarse una afectación a los bienes o derechos del infante, y por lo tanto la autoridad responsable debe velar porque el niño mantenga contacto constante con su madre y que la separación ocurra procurando la menor afectación posible a su desarrollo, por lo que es necesario que esta separación se dé de manera gradual, progresiva y sensible.

Se presenta a continuación un cuadro comparativo para observar con mayor detenimiento la adición que propone la diputada para que la salida del menor del centro de reclusión en el que se encuentre su madre sea gradual.

LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO EN LA INICIATIVA
Artículo 36. Mujeres privadas de la libertad con hijas o hijos	...
Las mujeres privadas de la libertad embarazadas deberán contar con atención médica obstétrico-	...



COMISIÓN DE JUSTICIA

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, del Código Nacional de Procedimientos Penales, y de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

<p>ginecológica y pediátrica, durante el embarazo, el parto y el puerperio, el cual deberá realizarse en hospitales o lugares específicos establecidos en el Centro Penitenciario cuando cuenten con las instalaciones y el personal de salud especializado. En caso de no contar con las instalaciones o con personal médico y que la condición de salud de la mujer o del producto de la concepción requieran de atención, ésta se garantizará en instituciones públicas del Sector Salud.</p>	
<p>En los casos de nacimiento de hijas e hijos de mujeres privadas de la libertad dentro de los Centros Penitenciarios, queda prohibida toda alusión a esa circunstancia en el acta del registro civil correspondiente.</p>	<p>...</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Cumplidos los tres años de edad, la salida del centro penitenciario de las hijas e hijos debe ser gradual, progresiva y sensible, proporcionando en la medida de lo posible acompañamiento psicológico a la menores de edad, con la finalidad de minimizar cualquier afectación posible a su</p>



COMISIÓN DE JUSTICIA

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, del Código Nacional de Procedimientos Penales, y de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

	bienestar y con base en una evaluación de sus necesidades.
Las hijas e hijos de las mujeres privadas de la libertad, que nacieron durante el internamiento de estas, podrán permanecer con su madre dentro del Centro Penitenciario durante las etapas postnatal y de lactancia, o hasta que la niña o el niño hayan cumplido tres años de edad, garantizando en cada caso el interés superior de la niñez.	...
Las mujeres privadas de la libertad con hijas o hijos, además de los derechos humanos reconocidos tendrán derecho a lo siguiente:	...
I. Convivir con su hija o hijo en el Centro Penitenciario hasta que cumpla los tres años de edad.	...
Para otorgar la autorización para que la niña o el niño permanezca con su madre, la Autoridad Penitenciaria velará en todo momento por el cumplimiento del interés superior de la niñez.	...
Se notificará a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y	...



COMISIÓN DE JUSTICIA

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, del Código Nacional de Procedimientos Penales, y de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

<p>Adolescentes o a sus equivalentes en las entidades federativas.</p>	
<p>Si la hija o el hijo tuviera una discapacidad que requiriera los cuidados de la madre privada de la libertad, si esta sigue siendo la única persona que pueda hacerse cargo, se podrá solicitar la ampliación del plazo de estancia al Juez de Ejecución, quien resolverá ponderando el interés superior de la niñez.</p>	<p>...</p>
<p>II. A que su hija o hijo disfrute del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud.</p>	<p>...</p>
<p>En caso de no contar con las instalaciones o con personal médico y que la condición de salud de la mujer o del producto requieran de atención, ésta se garantizará en instituciones públicas del Sector Salud.</p>	<p>...</p>
<p>III. A que su hija o hijo reciba educación inicial y tenga acceso a participar en actividades recreativas y lúdicas hasta los tres años de edad.</p>	<p>...</p>



COMISIÓN DE JUSTICIA

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, del Código Nacional de Procedimientos Penales, y de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

<p>IV. A que su hija o hijo la acompañe en el Centro Penitenciario, al momento de su ingreso sea examinado, preferentemente por un pediatra, a fin de determinar sus necesidades médicas y, en su caso, el tratamiento que proceda.</p>	<p>...</p>
<p>Todas las decisiones y actuaciones, así como disposiciones jurídicas adoptadas por las autoridades del Centro Penitenciario, respecto al cuidado y atención de las madres privadas de su libertad y de su hija o hijo con quien convive, deberán velar el cumplimiento de los principios pro persona y el interés superior de la niñez, así como el reconocimiento de niñas y niños como titulares de derechos.</p>	<p>...</p>
<p>Los Centros habilitarán servicios o se adoptarán disposiciones para el cuidado de las niñas y niños, a fin de que las mujeres privadas de la libertad puedan participar en actividades de reinserción social apropiadas para las embarazadas, las madres lactantes y las que tienen hijas o hijos.</p>	<p>...</p>



COMISIÓN DE JUSTICIA

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, del Código Nacional de Procedimientos Penales, y de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

<p>En el supuesto de que la madre no deseara conservar la custodia de su hija e hijo y a petición de ella se facilitará la comunicación con el exterior para que se ponga en contacto con la familia de origen y se hará del conocimiento de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes o a sus equivalentes en las entidades federativas en un término no mayor a veinticuatro horas contado a partir del nacimiento, a efecto de que adopte las medidas especiales, previstas en las disposiciones aplicables.</p>	<p>...</p>
<p>Las sanciones disciplinarias que se adopten a mujeres embarazadas y de quienes hayan obtenido la autorización de permanencia de su hija o hijo, deberán tener en cuenta en todo momento su condición, así como sus obligaciones como madre. No podrá figurar la prohibición del contacto con sus familiares especialmente con sus hijas o hijos. Sólo se podrán restringir los medios de contacto familiar por un período limitado y en la estricta medida</p>	<p>...</p>



COMISIÓN DE JUSTICIA

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, del Código Nacional de Procedimientos Penales, y de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

en que lo exija el mantenimiento de la seguridad y el orden.	
No podrán aplicarse sanciones de aislamiento a las mujeres embarazadas, a las mujeres en período de lactancia o las que convivan con hijas o hijos.	...
No se utilizarán medios de coerción en el caso de las mujeres que estén en término o durante el parto ni en el período inmediatamente posterior.	...
El personal penitenciario deberá proceder de manera competente, profesional y respetuosa al realizar actos de revisión donde se encuentren niñas y niños.	...
Las visitas en que participen niñas, niños y adolescentes, se realizarán en un entorno propicio, incluso por lo que atañe al comportamiento del personal, y en ellas se deberá permitir el libre contacto entre la madre y su hijo o sus hijos.	...
El Centro Penitenciario, en el protocolo correspondiente, establecerá las disposiciones necesarias para garantizar los términos y condiciones bajo las cuales las hijas e hijos que	...



COMISIÓN DE JUSTICIA

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, del Código Nacional de Procedimientos Penales, y de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

<p>viven con sus madres en el Centro pueden salir del mismo para realizar visitas a otros familiares, actividades de esparcimiento u otra actividad que deba realizarse fuera del mismo.</p>	
<p>Lo anterior, no implica la pérdida de la guardia y custodia de la madre privada de la libertad, ni el egreso definitivo del Centro.</p>	<p>...</p>

III. En lo concerniente a la iniciativa propuesta por la Diputada Norma Edith Martínez Guzmán misma que establece una gran preocupación por situación en la que se encuentran los niños de 0 a 3 años de edad que se encuentran dentro de los centros de reclusión por motivo de la situación jurídica en la que se encuentran sus madres siendo por demás vulnerable ante la sociedad, debido a que no cuentan con un lugar de infraestructura que garantice una estancia digna dentro del centro en el que se encuentra recluida la misma, debido a que en la mayoría de los centros, no se dispone de un espacio adecuado, ya que en ocasiones se comparte la cama entre madre, hijas e hijos, resaltando que hay algunos casos en donde la interna tiene a más de una niña o niño con ella.

Siendo deplorables las condiciones en las que viven los menores de edad en los centros penitenciarios, ya que solamente tres de los 16 centros de reclusión cuentan con espacio suficiente para que las internas con hijas o hijos pequeños coloquen cunas, situación que pone en riesgo a los menores.

Por otro lado, la legisladora señala, que existen centros penitenciarios que alberga a hombres y mujeres, que increíblemente los separa una malla, estando aún más vulnerables los hijos e hijas de las reclusas.



COMISIÓN DE JUSTICIA

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, del Código Nacional de Procedimientos Penales, y de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

Sin dejar de mencionar que Diputada refiere que si bien es cierto en la legislación existe un capítulo específico sobre las mujeres que viven con sus hijas o hijos, donde se establece el derecho de vivir en los centros penitenciarios hasta los tres años, dicho mandato no siempre se cumple, siendo la situación, al verse vulnerados casi todos sus derechos, comenzando por las condiciones insalubres en que viven.

Derivado de lo anterior la suscribiente ve de manera imperativa la adecuación de la normatividad actual al cumplimiento de lo establecido en otros países en verbigracia Uruguay; Como un ejemplo exitoso, ya que en el 2010 se estableció la cárcel "El Molino" pensado para albergar a mujeres y sus hijos, y así recibir a 20 infantes quienes permanecen hasta cumplir 4 años. Teniéndose cama para la madre y cuna para el hijo, atención médica especializada, tratando en todo momento en hacer la vida de los pequeños lo más parecida a la que vivirán afuera, Francia y otras naciones hay realizado legislaciones que en la práctica han sido exitosas teniendo como base el interés superior del niño. Respecto a los Estados Unidos pocas cárceles permiten la permanencia de la madre con su hijo, por lo tanto es ineludible la falta de una política que no solo respete el derecho de niños y niñas a estar con sus madres, sino que garantice la integridad física y emocional de los hijos de las internas, otro de los puntos que nos atañen de la presente iniciativa es que dentro de los establecimientos en los que se encuentran las madres con sus menores hijos no cuentan tanto con la infraestructura necesaria para la crianza de sus hijos como con los servicios necesarios para ello, atrayendo incumplimiento de lo que se prevé en los instrumentos internacionales.

Se presenta a continuación un cuadro comparativo para observar con mayor detenimiento las reformas que propone la diputada para mejorar las condiciones de vida de los menores que se encuentran dentro de los centros de reclusión con sus madres.



COMISIÓN DE JUSTICIA

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, del Código Nacional de Procedimientos Penales, y de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO EN LA INICIATIVA
Artículo 10. Derechos de las mujeres privadas de su libertad en un Centro Penitenciario	...
Además de los derechos establecidos en el artículo anterior, las mujeres privadas de la libertad tendrán derecho a:	...
I. La maternidad y la lactancia;	...
II. Recibir trato directo de personal penitenciario de sexo femenino, específicamente en las áreas de custodia y registro. Tratándose de la atención médica podrá solicitar que la examine personal médico de sexo femenino, se accederá a esa petición en la medida de lo posible, excepto en las situaciones que requieran intervención médica urgente. Si pese a lo solicitado, la atención médica es realizada por personal médico de sexo masculino, deberá estar presente un miembro del personal del Centro Penitenciario de sexo femenino;	...
III. Contar con las instalaciones adecuadas y los artículos necesarios para una estancia digna y segura, siendo	III. Contar con las instalaciones adecuadas y los artículos necesarios para una estancia digna y segura,



COMISIÓN DE JUSTICIA

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, del Código Nacional de Procedimientos Penales, y de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

<p>prioritarios los artículos para satisfacer las necesidades de higiene propias de su género;</p>	<p>siendo prioritarios los artículos para satisfacer las necesidades de higiene propias de su género. Garantizar el suministro de agua para las mujeres que se encuentran embarazadas; en periodo de lactancia o que tengan a su hija o hijo con ellas para su cuidado personal;</p>
<p>IV. Recibir a su ingreso al Centro Penitenciario, la valoración médica que deberá comprender un examen exhaustivo a fin de determinar sus necesidades básicas y específicas de atención de salud;</p>	<p>...</p>
<p>V. Recibir la atención médica, la cual deberá brindarse en hospitales o lugares específicos establecidos en el Centro Penitenciario para tal efecto, en los términos establecidos en la presente Ley;</p>	<p>...</p>
<p>VI. Conservar la guardia y custodia de su hija o hijo menor de tres años a fin de que pueda permanecer con la madre en el Centro Penitenciario, de conformidad a las disposiciones aplicables;</p>	<p>...</p>
<p>VII. Recibir la alimentación adecuada y saludable para sus hijas e hijos, acorde</p>	<p>...</p>



COMISIÓN DE JUSTICIA

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, del Código Nacional de Procedimientos Penales, y de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

con su edad y sus necesidades de salud con la finalidad de contribuir a su desarrollo físico y mental, en caso de que permanezcan con sus madres en el Centro Penitenciario;	
VIII. Recibir educación inicial para sus hijas e hijos, vestimenta acorde a su edad y etapa de desarrollo, y atención pediátrica cuando sea necesario en caso de que permanezcan con sus madres en el Centro Penitenciario, en términos de la legislación aplicable;	...
IX. Acceder, a los medios necesarios que les permitan a las mujeres con hijas e hijos a su cargo adoptar disposiciones respecto a su cuidado.	...
Para el caso de las mujeres que deseen conservar la custodia de la hija o el hijo menor de tres años, durante su estancia en el Centro Penitenciario y no hubiera familiar que pudiera hacerse responsable en la familia de origen, la Autoridad Penitenciaria establecerá los criterios para garantizar el ingreso de la niña o el niño.	
Se notificará a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y	...



COMISIÓN DE JUSTICIA

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, del Código Nacional de Procedimientos Penales, y de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

Adolescentes o a sus equivalentes en las entidades federativas;	
X. Contar con las instalaciones adecuadas para que sus hijas e hijos reciban la atención médica, de conformidad con el interés superior de la niñez, atendiendo a su edad, condiciones y a sus necesidades de salud específicas, y	...
XI. Los demás previstos en las disposiciones legales aplicables.	...
La Autoridad Penitenciaria coadyuvará con las autoridades corresponsables, en el ámbito de su competencia, para proporcionar las condiciones de vida que garanticen el sano desarrollo de niñas y niños.	...
Para los efectos de las fracciones I y IV de este artículo, las mujeres en reclusión podrán conservar la custodia de sus hijas e hijos en el interior de los Centros Penitenciarios. La Autoridad Penitenciaria, atendiendo el interés superior de la niñez, deberá emitir el dictamen correspondiente.	...
Si la hija o el hijo tuviera una discapacidad, se podrá solicitar a la Autoridad Penitenciaria la ampliación del	...



COMISIÓN DE JUSTICIA

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, del Código Nacional de Procedimientos Penales, y de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

<p>plazo de estancia al cuidado de la madre. En todo caso, se resolverá ponderando el interés superior de la niñez.</p>	
<p>En el supuesto de que la madre no deseara conservar la custodia de sus hijas e hijos, estos serán entregados a la institución de asistencia social competente, en un término no mayor a veinticuatro horas, en donde se harán los trámites correspondientes, de acuerdo con la legislación aplicable.</p>	<p>...</p>
<p>La Autoridad Penitenciaria deberá garantizar que en los Centros Penitenciarios para mujeres haya espacios adecuados para el desarrollo integral de los hijas o hijos de las mujeres privadas de su libertad, o en su defecto, para el esparcimiento del niño o niña en las visitas a su madre.</p>	<p>La Autoridad Penitenciaria deberá garantizar que en los Centros Penitenciarios para mujeres haya Unidades de Estancia Infantil dentro de las mismas instalaciones, adecuadas para el desarrollo integral de las hijas o hijos de las mujeres privadas de su libertad o, en su defecto, para el esparcimiento del niño o niña en las visitas a su madre.</p>
<p>En el supuesto en el que las Autoridades determinen el traslado de una mujer embarazada o cuyos hijas o hijos vivan en el Centro Penitenciario con ella, se garantizará en todo momento el interés superior de la niñez.</p>	<p>...</p>



COMISIÓN DE JUSTICIA

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, del Código Nacional de Procedimientos Penales, y de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

<p>Las disposiciones aplicables preverán un régimen específico de visitas para las personas menores de edad que no superen los diez años y no convivan con la madre en el Centro Penitenciario. Estas visitas se realizarán sin restricciones de ningún tipo en cuanto a frecuencia e intimidad, y su duración y horario se ajustarán a la organización interna de los Centros.</p>	<p>...</p>
<p>Artículo 36. Mujeres privadas de la libertad con hijas o hijos</p>	<p>...</p>
<p>Las mujeres privadas de la libertad embarazadas deberán contar con atención médica obstétrico-ginecológica y pediátrica, durante el embarazo, el parto y el puerperio, el cual deberá realizarse en hospitales o lugares específicos establecidos en el Centro Penitenciario cuando cuenten con las instalaciones y el personal de salud especializado. En caso de no contar con las instalaciones o con personal médico y que la condición de salud de la mujer o del producto de la concepción requieran de atención, ésta se garantizará en instituciones públicas del Sector Salud.</p>	<p>...</p>



COMISIÓN DE JUSTICIA

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, del Código Nacional de Procedimientos Penales, y de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

<p>En los casos de nacimiento de hijas e hijos de mujeres privadas de la libertad dentro de los Centros Penitenciarios, queda prohibida toda alusión a esa circunstancia en el acta del registro civil correspondiente.</p>	<p>...</p>
<p>Las hijas e hijos de las mujeres privadas de la libertad, que nacieron durante el internamiento de estas, podrán permanecer con su madre dentro del Centro Penitenciario durante las etapas postnatal y de lactancia, o hasta que la niña o el niño hayan cumplido tres años de edad, garantizando en cada caso el interés superior de la niñez.</p>	<p>...</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Toda decisión de retirar a la niña o al niño del Centro Penitenciario deberá fundamentarse en la Ley y los Reglamentos correspondientes y sólo podrá realizarse por causas que pongan en peligro su integridad, basado en un dictamen profesional de los especialistas del Sistema Nacional para el Desarrollo de la Familia encargado de supervisar el bienestar de los mismos, siempre y cuando se compruebe que se han adoptado las</p>



COMISIÓN DE JUSTICIA

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, del Código Nacional de Procedimientos Penales, y de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

	disposiciones alternativas para su cuidado.
Las mujeres privadas de la libertad con hijas o hijos, además de los derechos humanos reconocidos tendrán derecho a lo siguiente:	...
I. Convivir con su hija o hijo en el Centro Penitenciario hasta que cumpla los tres años de edad.	I. Convivir con su hija o hijo en el Centro Penitenciario hasta que cumpla los tres años de edad, por lo que se deberán otorgar las facilidades necesarias en la medida de las posibilidades para que puedan dedicar su tiempo a ellos,
Para otorgar la autorización para que la niña o el niño permanezca con su madre, la Autoridad Penitenciaria velará en todo momento por el cumplimiento del interés superior de la niñez.	...
Se notificará a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes o a sus equivalentes en las entidades federativas.	...
Si la hija o el hijo tuviera una discapacidad que requiriera los cuidados de la madre privada de la libertad, si esta sigue siendo la única persona que pueda hacerse cargo, se podrá solicitar la ampliación del plazo de estancia al Juez	...



COMISIÓN DE JUSTICIA

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, del Código Nacional de Procedimientos Penales, y de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

de Ejecución, quien resolverá ponderando el interés superior de la niñez.	
II. A que su hija o hijo disfrute del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud.	...
En caso de no contar con las instalaciones o con personal médico y que la condición de salud de la mujer o del producto requieran de atención, ésta se garantizará en instituciones públicas del Sector Salud.	...
III. A que su hija o hijo reciba educación inicial y tenga acceso a participar en actividades recreativas y lúdicas hasta los tres años de edad.	...
IV.A que su hija o hijo la acompañe en el Centro Penitenciario, al momento de su ingreso sea examinado, preferentemente por un pediatra, a fin de determinar sus necesidades médicas y, en su caso, el tratamiento que proceda.	...
Todas las decisiones y actuaciones, así como disposiciones jurídicas adoptadas	...



COMISIÓN DE JUSTICIA

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, del Código Nacional de Procedimientos Penales, y de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

<p>por las autoridades del Centro Penitenciario, respecto al cuidado y atención de las madres privadas de su libertad y de su hija o hijo con quien convive, deberán velar el cumplimiento de los principios pro persona y el interés superior de la niñez, así como el reconocimiento de niñas y niños como titulares de derechos.</p>	
<p>Los Centros habilitarán servicios o se adoptarán disposiciones para el cuidado de las niñas y niños, a fin de que las mujeres privadas de la libertad puedan participar en actividades de reinserción social apropiadas para las embarazadas, las madres lactantes y las que tienen hijas o hijos.</p>	<p>...</p>
<p>En el supuesto de que la madre no deseara conservar la custodia de su hija e hijo y a petición de ella se facilitará la comunicación con el exterior para que se ponga en contacto con la familia de origen y se hará del conocimiento de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes o a sus equivalentes en las entidades federativas en un término no mayor a veinticuatro horas contado a partir del</p>	<p>...</p>



COMISIÓN DE JUSTICIA

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, del Código Nacional de Procedimientos Penales, y de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

<p>nacimiento, a efecto de que adopte las medidas especiales, previstas en las disposiciones aplicables.</p>	
<p>Las sanciones disciplinarias que se adopten a mujeres embarazadas y de quienes hayan obtenido la autorización de permanencia de su hija o hijo, deberán tener en cuenta en todo momento su condición, así como sus obligaciones como madre. No podrá figurar la prohibición del contacto con sus familiares especialmente con sus hijas o hijos. Sólo se podrán restringir los medios de contacto familiar por un período limitado y en la estricta medida en que lo exija el mantenimiento de la seguridad y el orden.</p>	<p>...</p>
<p>No podrán aplicarse sanciones de aislamiento a las mujeres embarazadas, a las mujeres en período de lactancia o las que convivan con hijas o hijos.</p>	<p>...</p>
<p>No se utilizarán medios de coerción en el caso de las mujeres que estén en término o durante el parto ni en el período inmediatamente posterior.</p>	<p>...</p>
<p>El personal penitenciario deberá proceder de manera competente, profesional y respetuosa al realizar actos</p>	<p>El personal penitenciario deberá proceder de manera competente, profesional y respetuosa al realizar</p>



COMISIÓN DE JUSTICIA

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, del Código Nacional de Procedimientos Penales, y de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

<p>de revisión donde se encuentren niñas y niños.</p>	<p>actos de revisión donde se encuentren niñas y niños, por lo que se deberá sensibilizar al personal sobre sus necesidades de desarrollo del niño, y se proporcionará capacitación de manera permanente sobre su atención integral, a fin de que puedan reaccionar y atender correctamente en caso de necesidad y/o de emergencia.</p>
<p>Las visitas en que participen niñas, niños y adolescentes, se realizarán en un entorno propicio, incluso por lo que atañe al comportamiento del personal, y en ellas se deberá permitir el libre contacto entre la madre y su hijo o sus hijos.</p>	<p>...</p>
<p>El Centro Penitenciario, en el protocolo correspondiente, establecerá las disposiciones necesarias para garantizar los términos y condiciones bajo las cuales las hijas e hijos que viven con sus madres en el Centro pueden salir del mismo para realizar visitas a otros familiares, actividades de esparcimiento u otra actividad que deba realizarse fuera del mismo.</p>	<p>...</p>



COMISIÓN DE JUSTICIA

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, del Código Nacional de Procedimientos Penales, y de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

<p>Lo anterior, no implica la pérdida de la guardia y custodia de la madre privada de la libertad, ni el egreso definitivo del Centro.</p>	<p>...</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>El Sistema Nacional de Desarrollo Integral de la Familia a través de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y sus similares en los estados, elaborarán un programa semestral de inspección y de acciones coordinadas con otras dependencias competentes en los Centros Penitenciarios, para vigilar e intervenir, así como para asegurar la aplicación y vigencia a los derechos de las niñas y niños.</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Asimismo, se podrán realizar convenios de colaboración gobierno y sociedad civil, para trabajar de manera conjunta en la implementación de programas de atención en beneficio de las niñas y niños.</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Atendiendo el interés superior del niño, los tres órdenes de gobierno deberán considerar el presupuesto suficiente para atender a las niñas y</p>



COMISIÓN DE JUSTICIA

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, del Código Nacional de Procedimientos Penales, y de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

	<p>niños que permanecen con su madre en los centros penitenciarios.</p>
--	---

IV. Respecto a la iniciativa de la Diputada María Victoria Mercado Sánchez del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano, en el contenido de la misma versa sobre la desigualdad por parte del Estado Mexicano, debido a que no respeta lo establecido en el Artículo 4 Constitucional, el cual que prevé que el hombre y la mujer son iguales ante la ley, dejando de lado lo establecido en los tratados internacionales a los que México está suscrito en materia de Derechos Humanos, reflejándolo en la violación que se encuentra en la Ley Nacional de Ejecución Penal, ya que si bien es cierto se encuentra dentro de sus principios rectores, el de igualdad, no es respetado por el Estado Mexicano, dado que no se prevén los mismos beneficios para las mujeres que se encuentran en los centros de reclusión, como para los hombres que se encuentran en la misma situación jurídica, siendo las más beneficiadas para ejercer durante su estadía en los centros penitenciarios la guarda y custodia de sus menores hijos; siendo que este mismo beneficio para los hombres se considera imposible de acceder dejándolos en un estado de desigualdad.

Se presenta a continuación un cuadro comparativo para observar con mayor detenimiento la adición que propone la diputada para la igualdad entre hombres y mujeres para que puedan acceder al beneficio de tener la guarda y custodia del menor dentro de los centros penitenciarios.

LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL



COMISIÓN DE JUSTICIA

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, del Código Nacional de Procedimientos Penales, y de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO EN LA INICIATIVA
Artículo 9. Derechos de las personas privadas de su libertad en un Centro Penitenciario	...
Las personas privadas de su libertad en un Centro Penitenciario, durante la ejecución de la prisión preventiva o las sanciones penales impuestas, gozarán de todos los derechos previstos por la Constitución y los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, siempre y cuando estos no hubieren sido restringidos por la resolución o la sentencia, o su ejercicio fuese incompatible con el objeto de éstas.	...
Para los efectos del párrafo anterior, se garantizarán, de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes derechos:	...
I. Recibir un trato digno del personal penitenciario sin diferencias fundadas en prejuicios por razón de género, origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidades, condición social, posición económica, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales o identidad de género, estado	...



COMISIÓN DE JUSTICIA

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, del Código Nacional de Procedimientos Penales, y de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana;	
<p>II. Recibir asistencia médica preventiva y de tratamiento para el cuidado de la salud, atendiendo a las necesidades propias de su edad y sexo en por lo menos unidades médicas que brinden asistencia médica de primer nivel, en términos de la Ley General de Salud; en el Centro Penitenciario, y en caso de que sea insuficiente la atención brindada dentro de reclusión, o se necesite asistencia médica avanzada, se podrá solicitar el ingreso de atención especializada al Centro Penitenciario o que la persona sea remitida a un Centro de Salud Público en los términos que establezca la ley;</p>	...
<p>III. Recibir alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, adecuada para la protección de su salud;</p>	...
<p>IV. Permanecer en estancias designadas conforme a la ubicación establecida en el artículo 5 de esta Ley;</p>	...
<p>V. Ser informada de sus derechos y deberes, desde el momento en que sea internada en el Centro, de manera que se garantice el entendimiento acerca de</p>	...



COMISIÓN DE JUSTICIA

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, del Código Nacional de Procedimientos Penales, y de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

<p>sú situación. La información deberá ser proporcionada conforme al artículo 38 de esta Ley y a las demás disposiciones aplicables;</p>	
<p>VI. Recibir un suministro suficiente, salubre, aceptable y permanente de agua para su consumo y cuidado personal;</p>	<p>...</p>
<p>VII. Recibir un suministro de artículos de aseo diario necesarios;</p>	<p>...</p>
<p>VIII. Acceder al régimen de visitas en términos del artículo 59 de esta Ley;</p>	<p>...</p>
<p>IX. Efectuar peticiones o quejas por escrito, y en casos urgentes, por cualquier medio a las instancias correspondientes;</p>	<p>...</p>
<p>X. Toda persona privada de la libertad tiene derecho a que se garantice su integridad moral, física, sexual y psicológica;</p>	<p>...</p>
<p>SE RECORREN LAS SUBSECUENTES</p>	<p>XI. Tanto hombres como mujeres pueden conservar la guardia y custodia de los hijos menores de edad, conforme a los tratados internacionales y normas aplicables.</p>
<p>XI. A participar en la integración de su plan de actividades, el cual deberá atender a las características</p>	<p>...</p>



COMISIÓN DE JUSTICIA

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, del Código Nacional de Procedimientos Penales, y de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

particulares de la persona privada de la libertad, en el marco de las condiciones de operación del Centro Penitenciario;	
XII. Los demás previstos en la Constitución, Tratados y las demás disposiciones legales aplicables.	...
Toda limitación de derechos sólo podrá imponerse cuando tenga como objetivo garantizar condiciones de internamiento dignas y seguras, en su caso, la limitación se regirá por los principios de necesidad, proporcionalidad e idoneidad.	...

V.-En relación a la iniciativa del Diputado Jorge Álvarez Máynez mismo que expone dentro de su iniciativa los desafíos que se encuentran en el sistema penitenciario ya que las situaciones en las que viven los presos son deplorables, debido a las condiciones de hacinamiento y sobre población.

En este contexto de degradación del sistema penitenciario, un sector que se vuelve vulnerable ante la amenaza y el peligro que representa la sobrepoblación penitenciaria son las mujeres reclusas.

Y un fenómeno que agrava la vulnerabilidad de las mujeres reclusas son las condiciones y el trato que se les brinda a sus hijas o hijos por encontrarse en centros de reclusión. De acuerdo con los datos del Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre las mujeres internas en los



COMISIÓN DE JUSTICIA

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, del Código Nacional de Procedimientos Penales, y de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

centros de reclusión de la República Mexicana en 2016 a agosto del mismo año, se obtuvo registro de que en 30 de las 32 entidades federativas y en un Centro Federal, había una población total de 618 niños, si esto se compara con 2013 cuando se encontraban 396 se concluye que se ha duplicado la población infantil en tan solo 3 años.

No obstante, el legislador refiere que con la reforma de la Ley Nacional de Ejecución Penal de 2016 la edad se fijó en 3 años para el caso de que hayan nacido durante el internamiento de sus madres, y podrá solicitarse la ampliación del tiempo al juez de ejecución en el caso de que la hija o el hijo tuviera una discapacidad que requiriera los cuidados de la madre, si esta sigue siendo la única persona que pueda hacerse cargo, en términos del artículo 36, fracción I, de la citada ley.

Dejando de lado esta solicitud para los menores que no cuenten con una discapacidad, lo cual no obedece lo establecido por los tratados internacionales; por lo tanto, el promoverse se propone aumentar la edad de 3 a 6 años de la hija o el hijo de una madre privada de la libertad y de que se tenga a consideración a los menores que no nacieron dentro del centro penitenciario durante de la estadía de la madre dejando de lado discriminación por parte de la autoridad penitenciaria con fin de que pueda permanecer con la madre dentro del Centro Penitenciario por más tiempo y que no haya impedimento para que cualquier que fuese el lugar del menor no atraiga como consecuencia que el menor permanezca con su madre.

Otra modificación que propone el Diputado es que se omita el requisito impuesto en la fracción V. del artículo 137 de la Ley Nacional de Ejecución Penal sin eximir de la reparación del daño y la multa, en virtud de que la reparación del daño y la multa son de carácter pecuniario y la sentenciada no



COMISIÓN DE JUSTICIA

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, del Código Nacional de Procedimientos Penales, y de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

tenga posibilidades económicas para cubrir con el monto requerido y esto obstaculice el derecho de los menores a vivir en familia como lo menciona la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en su artículo 22 y que establece que *“La falta de recursos no podrá considerarse motivo suficiente para separarlos de su familia de origen o de los familiares con los que convivan, ni causa para la pérdida de la patria potestad”*. A fin de que se realicen acciones afirmativas efectivas para garantizar el respeto a los derechos humanos de aquellas personas en situación de vulnerabilidad, tanto por su condición de niñez, como por encontrarse en centros de reclusión bajo el cuidado de sus madres privadas de la libertad.

Bajo el mismo tenor de ideas el diputado pone a consideración de ésta comisión dictaminadora que se le suspenda la pena a las mujeres que tengan hijos menores de 14 años de edad para que la normatividad nacional se adecue a lo que se prevé en los tratados signados por el Estado Mexicano.

Se presenta a continuación un cuadro comparativo para observar con mayor detenimiento la adición y la reforma que propone el diputado para evitar la discriminación entre los niños que nacieron dentro del internamiento y los que no para que permanezcan dentro de los centros de reclusión con sus madres hasta los 6 años de edad; que los menores de los sean separados de manera sensible y gradual; garantizar el interés superior del menor; que el juez otorgue la libertad condicionada para mujeres privadas de su libertad con que tengan hijos menores de 14 años de edad, que sean sentenciadas por delitos culposos, sin eximir las del cumplimiento de lo establecido en la fracción V.

LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL



COMISIÓN DE JUSTICIA

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, del Código Nacional de Procedimientos Penales, y de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO EN LA INICIATIVA
<p>Artículo 10. Derechos de las mujeres privadas de su libertad en un Centro Penitenciario</p>	<p>...</p>
<p>Además de los derechos establecidos en el artículo anterior, las mujeres privadas de la libertad tendrán derecho a:</p>	<p>...</p>
<p>I. La maternidad y la lactancia;</p>	<p>...</p>
<p>II. Recibir trato directo de personal penitenciario de sexo femenino, específicamente en las áreas de custodia y registro. Tratándose de la atención médica podrá solicitar que la examine personal médico de sexo femenino, se accederá a esa petición en la medida de lo posible, excepto en las situaciones que requieran intervención médica urgente. Si pese a lo solicitado, la atención médica es realizada por personal médico de sexo masculino, deberá estar presente un miembro del personal del Centro Penitenciario de sexo femenino;</p>	<p>...</p>
<p>III. Contar con las instalaciones adecuadas y los artículos necesarios para una estancia digna y segura,</p>	<p>...</p>



COMISIÓN DE JUSTICIA

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, del Código Nacional de Procedimientos Penales, y de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

<p>siendo prioritarios los artículos para satisfacer las necesidades de higiene propias de su género;</p>	
<p>IV. Recibir a su ingreso al Centro Penitenciario, la valoración médica que deberá comprender un examen exhaustivo a fin de determinar sus necesidades básicas y específicas de atención de salud;</p>	<p>...</p>
<p>V. Recibir la atención médica, la cual deberá brindarse en hospitales o lugares específicos establecidos en el Centro Penitenciario para tal efecto, en los términos establecidos en la presente Ley;</p>	<p>...</p>
<p>VI. Conservar la guardia y custodia de su hija o hijo menor de tres años a fin de que pueda permanecer con la madre en el Centro Penitenciario, de conformidad a las disposiciones aplicables;</p>	<p>VI. Conservar la guardia y custodia de su hija o hijo menor de seis años a fin de que pueda permanecer con la madre en el Centro Penitenciario, de conformidad a las disposiciones aplicables;</p>
<p>VII. Recibir la alimentación adecuada y saludable para sus hijas e hijos, acorde con su edad y sus necesidades de salud con la finalidad de contribuir a su desarrollo físico y mental, en caso de que permanezcan</p>	<p>...</p>



COMISIÓN DE JUSTICIA

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, del Código Nacional de Procedimientos Penales, y de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

con sus madres en el Centro Penitenciario;	
VIII. Recibir educación inicial para sus hijas e hijos, vestimenta acorde a su edad y etapa de desarrollo, y atención pediátrica cuando sea necesario en caso de que permanezcan con sus madres en el Centro Penitenciario, en términos de la legislación aplicable;	...
IX. Acceder, a los medios necesarios que les permitan a las mujeres con hijas e hijos a su cargo adoptar disposiciones respecto a su cuidado.	...
Para el caso de las mujeres que deseen conservar la custodia de la hija o el hijo menor de tres años, durante su estancia en el Centro Penitenciario y no hubiera familiar que pudiera hacerse responsable en la familia de origen, la Autoridad Penitenciaria establecerá los criterios para garantizar el ingreso de la niña o el niño.	Para el caso de las mujeres que deseen conservar la custodia de la hija o el hijo menor de seis años, durante su estancia en el centro penitenciario y no hubiera familiar que pudiera hacerse responsable en la familia de origen, la autoridad penitenciaria establecerá los criterios para garantizar el ingreso de la niña o el niño atendiendo al principio del interés superior de la niñez.
Se notificará a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y	...



COMISIÓN DE JUSTICIA

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, del Código Nacional de Procedimientos Penales, y de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

Adolescentes o a sus equivalentes en las entidades federativas;	
X. Contar con las instalaciones adecuadas para que sus hijas e hijos reciban la atención médica, de conformidad con el interés superior de la niñez, atendiendo a su edad, condiciones y a sus necesidades de salud específicas, y	...
XI. Los demás previstos en las disposiciones legales aplicables.	...
La Autoridad Penitenciaria coadyuvará con las autoridades corresponsables, en el ámbito de su competencia, para proporcionar las condiciones de vida que garanticen el sano desarrollo de niñas y niños.	...
Para los efectos de las fracciones I y IV de este artículo, las mujeres en reclusión podrán conservar la custodia de sus hijas e hijos en el interior de los Centros Penitenciarios. La Autoridad Penitenciaria, atendiendo el interés superior de la niñez, deberá emitir el dictamen correspondiente.	...
Si la hija o el hijo tuviera una discapacidad, se podrá solicitar a la Autoridad Penitenciaria la ampliación	...



COMISIÓN DE JUSTICIA

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, del Código Nacional de Procedimientos Penales, y de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

<p>del plazo de estancia al cuidado de la madre. En todo caso, se resolverá ponderando el interés superior de la niñez.</p>	
<p>En el supuesto de que la madre no deseara conservar la custodia de sus hijas e hijos, estos serán entregados a la institución de asistencia social competente, en un término no mayor a veinticuatro horas, en donde se harán los trámites correspondientes, de acuerdo con la legislación aplicable.</p>	
<p>La Autoridad Penitenciaria deberá garantizar que en los Centros Penitenciarios para mujeres haya espacios adecuados para el desarrollo integral de los hijas o hijos de las mujeres privadas de su libertad, o en su defecto, para el esparcimiento del niño o niña en las visitas a su madre.</p>	<p>...</p>
<p>En el supuesto en el que las Autoridades determinen el traslado de una mujer embarazada o cuyos hijas o hijos vivan en el Centro Penitenciario con ella, se garantizará en todo momento el interés superior de la niñez.</p>	<p>...</p>
<p>Las disposiciones aplicables preverán un régimen específico de visitas para</p>	<p>...</p>



COMISIÓN DE JUSTICIA

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, del Código Nacional de Procedimientos Penales, y de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

<p>las personas menores de edad que no superen los diez años y no convivan con la madre en el Centro Penitenciario. Estas visitas se realizarán sin restricciones de ningún tipo en cuanto a frecuencia e intimidad, y su duración y horario se ajustarán a la organización interna de los Centros.</p>	
<p>Artículo 36. Mujeres privadas de la libertad con hijas o hijos</p>	<p>...</p>
<p>Las mujeres privadas de la libertad embarazadas deberán contar con atención médica obstétrico-ginecológica y pediátrica, durante el embarazo, el parto y el puerperio, el cual deberá realizarse en hospitales o lugares específicos establecidos en el Centro Penitenciario cuando cuenten con las instalaciones y el personal de salud especializado. En caso de no contar con las instalaciones o con personal médico y que la condición de salud de la mujer o del producto de la concepción requieran de atención, ésta se garantizará en instituciones públicas del Sector Salud.</p>	<p>...</p>
<p>En los casos de nacimiento de hijas e hijos de mujeres privadas de la libertad</p>	<p>...</p>



COMISIÓN DE JUSTICIA

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, del Código Nacional de Procedimientos Penales, y de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

<p>dentro de los Centros Penitenciarios, queda prohibida toda alusión a esa circunstancia en el acta del registro civil correspondiente.</p>	
<p>Las hijas e hijos de las mujeres privadas de la libertad, que nacieron durante el internamiento de estas, podrán permanecer con su madre dentro del Centro Penitenciario durante las etapas postnatal y de lactancia, o hasta que la niña o el niño hayan cumplido tres años de edad, garantizando en cada caso el interés superior de la niñez.</p>	<p>Las hijas e hijos de las mujeres privadas de la libertad, que nacieron durante el internamiento de estas, podrán permanecer con su madre dentro del Centro Penitenciario durante las etapas postnatal y de lactancia, o hasta que la niña o el niño hayan cumplido seis años de edad, garantizando en cada caso el interés superior de la niñez.</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Las hijas e hijos de las mujeres privadas de la libertad, que nacieron antes del internamiento de estas, podrán permanecer con su madre dentro del Centro Penitenciario durante las etapas postnatal y de lactancia, o hasta que la niña o el niño hayan cumplido seis años de edad, garantizando en cada caso el interés superior de la niñez.</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Los menores que viven con su madre en prisión no podrán ser separados de ella de forma tajante y definitiva cuando alcancen la edad máxima de</p>



COMISIÓN DE JUSTICIA

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, del Código Nacional de Procedimientos Penales, y de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

	<p>estancia que los reglamentos de los centros penitenciarios permiten. Los centros penitenciarios están obligados a implementar una separación sensible y gradual, así como a garantizar un contacto cercano y frecuente entre madre e hijo, garantizando en cada caso el interés superior de la niñez.</p>
<p>Las mujeres privadas de la libertad con hijas o hijos, además de los derechos humanos reconocidos tendrán derecho a lo siguiente:</p>	<p>...</p>
<p>I. Convivir con su hija o hijo en el Centro Penitenciario hasta que cumpla los tres años de edad.</p>	<p>I. Convivir con su hija o hijo en el Centro Penitenciario, en condiciones que garanticen el interés superior de la niñez.</p>
<p>Para otorgar la autorización para que la niña o el niño permanezca con su madre, la Autoridad Penitenciaria velará en todo momento por el cumplimiento del interés superior de la niñez.</p>	<p>Para otorgar la autorización para que la niña o el niño ingrese o permanezca con su madre, la autoridad penitenciaria velará en todo momento por el cumplimiento del interés superior de la niñez.</p>
<p>Se notificará a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes o a sus equivalentes en las entidades federativas.</p>	<p>...</p>



COMISIÓN DE JUSTICIA

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, del Código Nacional de Procedimientos Penales, y de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

<p>Si la hija o el hijo tuviera una discapacidad que requiriera los cuidados de la madre privada de la libertad, si esta sigue siendo la única persona que pueda hacerse cargo, se podrá solicitar la ampliación del plazo de estancia al Juez de Ejecución, quien resolverá ponderando el interés superior de la niñez.</p>	<p>...</p>
<p>II. A que su hija o hijo disfrute del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud.</p>	<p>...</p>
<p>En caso de no contar con las instalaciones o con personal médico y que la condición de salud de la mujer o del producto requieran de atención, ésta se garantizará en instituciones públicas del Sector Salud.</p>	<p>...</p>
<p>III. A que su hija o hijo reciba educación inicial y tenga acceso a participar en actividades recreativas y lúdicas hasta los tres años de edad.</p>	<p>III. A que su hija o hijo reciba educación inicial y tenga acceso a participar en actividades recreativas y lúdicas hasta los seis años de edad.</p>
<p>IV. A que su hija o hijo la acompañe en el Centro Penitenciario, al momento</p>	<p>...</p>



COMISIÓN DE JUSTICIA

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, del Código Nacional de Procedimientos Penales, y de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

<p>de su ingreso sea examinado, preferentemente por un pediatra, a fin de determinar sus necesidades médicas y, en su caso, el tratamiento que proceda.</p>	
<p>Todas las decisiones y actuaciones, así como disposiciones jurídicas adoptadas por las autoridades del Centro Penitenciario, respecto al cuidado y atención de las madres privadas de su libertad y de su hija o hijo con quien convive, deberán velar el cumplimiento de los principios pro persona y el interés superior de la niñez, así como el reconocimiento de niñas y niños como titulares de derechos.</p>	<p>...</p>
<p>Los Centros habilitarán servicios o se adoptarán disposiciones para el cuidado de las niñas y niños, a fin de que las mujeres privadas de la libertad puedan participar en actividades de reinserción social apropiadas para las embarazadas, las madres lactantes y las que tienen hijas o hijos.</p>	<p>...</p>
<p>En el supuesto de que la madre no deseara conservar la custodia de su hija e hijo y a petición de ella se</p>	<p>...</p>



COMISIÓN DE JUSTICIA

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, del Código Nacional de Procedimientos Penales, y de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

<p>facilitará la comunicación con el exterior para que se ponga en contacto con la familia de origen y se hará del conocimiento de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes o a sus equivalentes en las entidades federativas en un término no mayor a veinticuatro horas contado a partir del nacimiento, a efecto de que adopte las medidas especiales, previstas en las disposiciones aplicables.</p>	
<p>Las sanciones disciplinarias que se adopten a mujeres embarazadas y de quienes hayan obtenido la autorización de permanencia de su hija o hijo, deberán tener en cuenta en todo momento su condición, así como sus obligaciones como madre. No podrá figurar la prohibición del contacto con sus familiares especialmente con sus hijas o hijos. Sólo se podrán restringir los medios de contacto familiar por un período limitado y en la estricta medida en que lo exija el mantenimiento de la seguridad y el orden.</p>	<p>...</p>
<p>No podrán aplicarse sanciones de aislamiento a las mujeres</p>	<p>...</p>



COMISIÓN DE JUSTICIA

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, del Código Nacional de Procedimientos Penales, y de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

embarazadas, a las mujeres en período de lactancia o las que convivan con hijas o hijos.	
No se utilizarán medios de coerción en el caso de las mujeres que estén en término o durante el parto ni en el período inmediatamente posterior.	...
El personal penitenciario deberá proceder de manera competente, profesional y respetuosa al realizar actos de revisión donde se encuentren niñas y niños.	...
Las visitas en que participen niñas, niños y adolescentes, se realizarán en un entorno propicio, incluso por lo que atañe al comportamiento del personal, y en ellas se deberá permitir el libre contacto entre la madre y su hijo o sus hijos.	...
El Centro Penitenciario, en el protocolo correspondiente, establecerá las disposiciones necesarias para garantizar los términos y condiciones bajo las cuales las hijas e hijos que viven con sus madres en el Centro pueden salir del mismo para realizar visitas a otros familiares, actividades de	...



COMISIÓN DE JUSTICIA

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, del Código Nacional de Procedimientos Penales, y de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

esparcimiento u otra actividad que deba realizarse fuera del mismo.	
Lo anterior, no implica la pérdida de la guardia y custodia de la madre privada de la libertad, ni el egreso definitivo del Centro.	...
Artículo 137. Requisitos para la obtención de la libertad condicionada.	...
Para la obtención de alguna de las medidas de libertad condicionada, el Juez deberá observar que la persona sentenciada cumpla los siguientes requisitos:	...
I. Que no se le haya dictado diversa sentencia condenatoria firme;	...
II. Que no exista un riesgo objetivo y razonable en su externamiento para la víctima u ofendido, los testigos que depusieron en su contra y para la sociedad;	...
III. Haber tenido buena conducta durante su internamiento;	...
IV. Haber cumplido satisfactoriamente con el Plan de Actividades al día de la solicitud;	...
V. Haber cubierto la reparación del daño y la multa, en las modalidades y	...



COMISIÓN DE JUSTICIA

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, del Código Nacional de Procedimientos Penales, y de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

con las excepciones establecidas en esta Ley;	
VI. No estar sujeto a otro proceso penal del fuero común o federal por delito que amerite prisión preventiva, y	...
VII. Que se haya cumplido con la mitad de la pena tratándose de delitos dolosos.	...
La Autoridad Penitenciaria tendrá bajo su responsabilidad la adquisición, mantenimiento y seguimiento de los sistemas de monitoreo electrónico. Excepcionalmente, cuando las condiciones económicas y familiares del beneficiario lo permitan, éste cubrirá a la Autoridad Penitenciaria el costo del dispositivo.	...
La asignación de la medida de libertad bajo supervisión con monitoreo electrónico, así como la asignación de dispositivos, deberá responder a principios de necesidad, proporcionalidad, igualdad, legalidad y no discriminación.	...
No gozarán de la libertad condicionada los sentenciados por delitos en materia de delincuencia organizada, secuestro y trata de personas.	...



COMISIÓN DE JUSTICIA

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, del Código Nacional de Procedimientos Penales, y de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

<p>La persona que obtenga la libertad condicionada, deberá comprometerse a no molestar a la víctima u ofendido y a los testigos que depusieron en su contra.</p>	<p>...</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>El juez otorgará la libertad condicionada a las mujeres privadas de la libertad con hijas o hijos de 0 a 14 años, sentenciadas por delitos culposos, aunque no hayan cumplido el requisito de la fracción V, sin eximir a la sentenciada del cumplimiento del mismo</p>
<p>CODIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES</p>	
<p>TEXTO VIGENTE</p>	<p>TEXTO PROPUESTO EN LA INICIATIVA</p>
<p>Artículo 166. Excepciones En el caso de que el imputado sea una persona mayor de setenta años de edad o afectada por una enfermedad grave o terminal, el Órgano jurisdiccional podrá ordenar que la prisión preventiva se ejecute en el domicilio de la persona imputada o, de ser el caso, en un centro médico o geriátrico, bajo las medidas cautelares que procedan.</p>	<p>...</p>



COMISIÓN DE JUSTICIA

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, del Código Nacional de Procedimientos Penales, y de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

De igual forma, procederá lo previsto en el párrafo anterior, cuando se trate de mujeres embarazadas, o de madres durante la lactancia.	De igual forma, procederá lo previsto en el párrafo anterior, cuando se trate de mujeres embarazadas, o de madres durante la lactancia, o de madres con hijas o hijos de 0 a 14 años.
No gozarán de la prerrogativa prevista en los dos párrafos anteriores, quienes a criterio del Juez de control puedan sustraerse de la acción de la justicia o manifiesten una conducta que haga presumible su riesgo social.	...

VI.-La diputada proponente Claudia Sofía Corichi García, en el apartado de antecedentes nos menciona en primer lugar que se realizó recientemente la Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad 2016 (Enpol) del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), la cual tuvo como propósito, entre otros, generar información sobre la experiencia del internamiento de la población privada legalmente de la libertad como consecuencia de la comisión o supuesta comisión de un delito, subrayando que en los 37 centros penitenciarios (de un total de 272 a nivel nacional) viven 506 niños con sus madres, y que de acuerdo a la opinión de las madres, sus hijos tienen importantes carencias de bienes y servicios: ya que el 97.5% de la madres dijo que el centro penitenciario no le proporciona calzado a sus hijos, el 95.0% señaló que sus hijos carecen de ropa, y el 91.9% de ellas dijo que sus hijos carecen de materiales escolares.

También nos menciona que en México, el número de mujeres privadas de la libertad por delitos contra la salud va en aumento., deduciendo que, cada vez más mujeres



COMISIÓN DE JUSTICIA

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, del Código Nacional de Procedimientos Penales, y de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

se apoyan en las dinámicas del narcotráfico como opción laboral para subsistir, y que la política actual de drogas está centrándose en la caza de estos delitos para detener a las personas más vulnerables de la cadena.

Por otro lado menciona que, el Estado mexicano se ha comprometido al firmar y ratificar los instrumentos internacionales de derechos humanos, como la CEDAW, consistentes en modificar o derogar las normas, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer, en especial las disposiciones penales; e implementar las medidas necesarias para abandonar los prejuicios y prácticas consuetudinarias basadas en la idea de inferioridad o superioridad de los sexos, de igual manera nos menciona que en la Convención Belem Do Pará, los compromisos son, establecer que los Estados deben actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar, sancionar y reparar la violencia contra las mujeres con independencia del ámbito en que ocurra y de quién la perpetre.

Por ultimo en este apartado la proponente nos recuerda que, a nivel nacional, los principios de igualdad y no discriminación consagrados en la Constitución, obligan a las autoridades de procuración e impartición de justicia a desarrollar y contar con lineamientos para analizar cómo el orden social de género reparte la valoración, el poder, los recursos y las oportunidades de forma diferenciada; considerando la situación de desventaja histórica de las mujeres en la determinación de su responsabilidad penal, incluida la atribución de autoría y participación en la comisión de delitos. Por último, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV) elucida qué se entiende por perspectiva de género y cuáles son los tipos de violencia contra las mujeres, así como las herramientas para prevenirla, atenderla, sancionarla y erradicarla.

Ya en el apartado de las consideraciones, nos menciona que las mujeres privadas de su libertad por diferentes delitos ascienden en México a más de 12 mil personas,



COMISIÓN DE JUSTICIA

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, del Código Nacional de Procedimientos Penales, y de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

siendo los delitos relacionados con drogas el delito más común con un porcentaje del 12 por ciento en 2013; este porcentaje en América Latina alcanza al 70 por ciento de mujeres.

También menciona que actualmente, en México no existen las condiciones para que las mujeres privadas de la libertad puedan ser alojadas en centros de reclusión cercanos a su domicilio y, al mismo tiempo, acondicionados de manera adecuada para ellas y las hijas e hijos que viven con ellas.

Por otro lado, resalta el principio de mantenimiento del menor en su familia biológica que está contenido en la Declaración de los Derechos del Niño de 20 de noviembre de 1959, en cuanto dispone que para su pleno desarrollo, el menor necesita del amor y comprensión de una familia, por lo que debe crecer bajo los cuidados y afecto de sus padres en un ambiente de seguridad moral y material.

Por último, señala que de conformidad con el artículo 9 de la Convención de los Derechos del Niño, el Estado tiene la obligación de velar que el menor no sea separado de sus progenitores salvo cuando ello resulte necesario en el interés superior del niño, de igual manera, aun cuando sea preciso separar al menor de sus progenitores, el Estado debe garantizar que el niño pueda mantener contacto directo con ambos padres de manera regular, a menos que tal circunstancia resulte contraria a sus intereses.

LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO EN LA INICIATIVA



COMISIÓN DE JUSTICIA

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, del Código Nacional de Procedimientos Penales, y de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

<p>Artículo 10. Derechos de las mujeres privadas de su libertad en un Centro Penitenciario</p>	<p>...</p>
<p>Además de los derechos establecidos en el artículo anterior, las mujeres privadas de la libertad tendrán derecho a:</p>	<p>...</p>
<p>I. La maternidad y la lactancia;</p>	<p>...</p>
<p>II. Recibir trato directo de personal penitenciario de sexo femenino, específicamente en las áreas de custodia y registro. Tratándose de la atención médica podrá solicitar que la examine personal médico de sexo femenino, se accederá a esa petición en la medida de lo posible, excepto en las situaciones que requieran intervención médica urgente. Si pese a lo solicitado, la atención médica es realizada por personal médico de sexo masculino, deberá estar presente un miembro del personal del Centro Penitenciario de sexo femenino;</p>	<p>...</p>
<p>III. Contar con las instalaciones adecuadas y los artículos necesarios para una estancia digna y segura, siendo prioritarios los artículos para</p>	<p>...</p>



COMISIÓN DE JUSTICIA

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, del Código Nacional de Procedimientos Penales, y de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

satisfacer las necesidades de higiene propias de su género;	
IV. Recibir a su ingreso al Centro Penitenciario, la valoración médica que deberá comprender un examen exhaustivo a fin de determinar sus necesidades básicas y específicas de atención de salud;	...
V. Recibir la atención médica, la cual deberá brindarse en hospitales o lugares específicos establecidos en el Centro Penitenciario para tal efecto, en los términos establecidos en la presente Ley;	...
VI. Conservar la guardia y custodia de su hija o hijo menor de tres años a fin de que pueda permanecer con la madre en el Centro Penitenciario, de conformidad a las disposiciones aplicables;	VI. Conservar la guardia y custodia de su hija o hijo menor de seis años a fin de que pueda permanecer con la madre en el Centro Penitenciario, de conformidad a las disposiciones aplicables;
VII. Recibir la alimentación adecuada y saludable para sus hijas e hijos, acorde con su edad y sus necesidades de salud con la finalidad de contribuir a su desarrollo físico y mental, en caso de que permanezcan con sus madres en el Centro Penitenciario;	...



COMISIÓN DE JUSTICIA

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, del Código Nacional de Procedimientos Penales, y de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

<p>VIII. Recibir educación inicial para sus hijas e hijos, vestimenta acorde a su edad y etapa de desarrollo, y atención pediátrica cuando sea necesario en caso de que permanezcan con sus madres en el Centro Penitenciario, en términos de la legislación aplicable;</p>	<p>...</p>
<p>IX. Acceder, a los medios necesarios que les permitan a las mujeres con hijas e hijos a su cargo adoptar disposiciones respecto a su cuidado.</p>	<p>...</p>
<p>Para el caso de las mujeres que deseen conservar la custodia de la hija o el hijo menor de tres años, durante su estancia en el Centro Penitenciario y no hubiera familiar que pudiera hacerse responsable en la familia de origen, la Autoridad Penitenciaria establecerá los criterios para garantizar el ingreso de la niña o el niño.</p>	<p>Para el caso de las mujeres que deseen conservar la custodia de la hija o el hijo menor de seis años, durante su estancia en el Centro Penitenciario y no hubiera familiar que pudiera hacerse responsable en la familia de origen, la Autoridad Penitenciaria establecerá los criterios para garantizar el ingreso de la niña o el niño.</p>
<p>Se notificará a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes o a sus equivalentes en las entidades federativas;</p>	<p>...</p>
<p>X. Contar con las instalaciones adecuadas para que sus hijas e hijos</p>	<p>...</p>



COMISIÓN DE JUSTICIA

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, del Código Nacional de Procedimientos Penales, y de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

<p>reciban la atención médica, de conformidad con el interés superior de la niñez, atendiendo a su edad, condiciones y a sus necesidades de salud específicas, y</p>	
<p>XI. Los demás previstos en las disposiciones legales aplicables.</p>	<p>...</p>
<p>La Autoridad Penitenciaria coadyuvará con las autoridades corresponsables, en el ámbito de su competencia, para proporcionar las condiciones de vida que garanticen el sano desarrollo de niñas y niños.</p>	<p>...</p>
<p>Para los efectos de las fracciones I y IV de este artículo, las mujeres en reclusión podrán conservar la custodia de sus hijas e hijos en el interior de los Centros Penitenciarios. La Autoridad Penitenciaria, atendiendo el interés superior de la niñez, deberá emitir el dictamen correspondiente.</p>	<p>...</p>
<p>Si la hija o el hijo tuviera una discapacidad, se podrá solicitar a la Autoridad Penitenciaria la ampliación del plazo de estancia al cuidado de la madre. En todo caso, se resolverá ponderando el interés superior de la niñez.</p>	<p>...</p>



COMISIÓN DE JUSTICIA

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, del Código Nacional de Procedimientos Penales, y de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

<p>En el supuesto de que la madre no deseara conservar la custodia de sus hijas e hijos, estos serán entregados a la institución de asistencia social competente, en un término no mayor a veinticuatro horas, en donde se harán los trámites correspondientes, de acuerdo con la legislación aplicable.</p>	<p>...</p>
<p>La Autoridad Penitenciaria deberá garantizar que en los Centros Penitenciarios para mujeres haya espacios adecuados para el desarrollo integral de los hijas o hijos de las mujeres privadas de su libertad, o en su defecto, para el esparcimiento del niño o niña en las visitas a su madre.</p>	<p>...</p>
<p>En el supuesto en el que las Autoridades determinen el traslado de una mujer embarazada o cuyos hijas o hijos vivan en el Centro Penitenciario con ella, se garantizará en todo momento el interés superior de la niñez.</p>	<p>...</p>
<p>Las disposiciones aplicables preverán un régimen específico de visitas para las personas menores de edad que no superen los diez años y no convivan con la madre en el Centro Penitenciario. Estas visitas se</p>	<p>...</p>



COMISIÓN DE JUSTICIA

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, del Código Nacional de Procedimientos Penales, y de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

<p>realizarán sin restricciones de ningún tipo en cuanto a frecuencia e intimidad, y su duración y horario se ajustarán a la organización interna de los Centros.</p>	
<p>Artículo 36. Mujeres privadas de la libertad con hijas o hijos</p>	<p>...</p>
<p>Las mujeres privadas de la libertad embarazadas deberán contar con atención médica obstétrico-ginecológica y pediátrica, durante el embarazo, el parto y el puerperio, el cual deberá realizarse en hospitales o lugares específicos establecidos en el Centro Penitenciario cuando cuenten con las instalaciones y el personal de salud especializado. En caso de no contar con las instalaciones o con personal médico y que la condición de salud de la mujer o del producto de la concepción requieran de atención, ésta se garantizará en instituciones públicas del Sector Salud.</p>	<p>...</p>
<p>En los casos de nacimiento de hijas e hijos de mujeres privadas de la libertad dentro de los Centros Penitenciarios, queda prohibida toda alusión a esa circunstancia en el acta del registro civil correspondiente.</p>	<p>...</p>



COMISIÓN DE JUSTICIA

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, del Código Nacional de Procedimientos Penales, y de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

<p>Las hijas e hijos de las mujeres privadas de la libertad, que nacieron durante el internamiento de estas, podrán permanecer con su madre dentro del Centro Penitenciario durante las etapas postnatal y de lactancia, o hasta que la niña o el niño hayan cumplido tres años de edad, garantizando en cada caso el interés superior de la niñez.</p>	<p>Las hijas e hijos de las mujeres privadas de la libertad, que nacieron durante el internamiento de estas, podrán permanecer con su madre dentro del Centro Penitenciario durante las etapas postnatal y de lactancia, o hasta que la niña o el niño hayan cumplido tres años de edad, garantizando en cada caso el interés superior de la niñez.</p>
<p>Las mujeres privadas de la libertad con hijas o hijos, además de los derechos humanos reconocidos tendrán derecho a lo siguiente:</p>	<p>...</p>
<p>I. Convivir con su hija o hijo en el Centro Penitenciario hasta que cumpla los tres años de edad.</p>	<p>I. Convivir con su hija o hijo en el Centro Penitenciario hasta que cumpla los seis años de edad.</p>
<p>Para otorgar la autorización para que la niña o el niño permanezca con su madre, la Autoridad Penitenciaria velará en todo momento por el cumplimiento del interés superior de la niñez.</p>	<p>...</p>
<p>Se notificará a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y</p>	<p>...</p>



COMISIÓN DE JUSTICIA

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, del Código Nacional de Procedimientos Penales, y de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

<p>Adolescentes o a sus equivalentes en las entidades federativas.</p>	
<p>Si la hija o el hijo tuviera una discapacidad que requiriera los cuidados de la madre privada de la libertad, si esta sigue siendo la única persona que pueda hacerse cargo; se podrá solicitar la ampliación del plazo de estancia al Juez de Ejecución, quien resolverá ponderando el interés superior de la niñez.</p>	<p>...</p>
<p>II. A que su hija o hijo disfrute del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud.</p>	<p>...</p>
<p>En caso de no contar con las instalaciones o con personal médico y que la condición de salud de la mujer o del producto requieran de atención, ésta se garantizará en instituciones públicas del Sector Salud.</p>	<p>...</p>
<p>III. A que su hija o hijo reciba educación inicial y tenga acceso a participar en actividades recreativas y lúdicas hasta los tres años de edad.</p>	<p>III. A que su hija o hijo reciba educación inicial y tenga acceso a participar en actividades recreativas y lúdicas hasta los seis años de edad.</p>



COMISIÓN DE JUSTICIA

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, del Código Nacional de Procedimientos Penales, y de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

<p>IV. A que su hija o hijo la acompañe en el Centro Penitenciario, al momento de su ingreso sea examinado, preferentemente por un pediatra, a fin de determinar sus necesidades médicas y, en su caso, el tratamiento que proceda.</p>	<p>...</p>
<p>Todas las decisiones y actuaciones, así como disposiciones jurídicas adoptadas por las autoridades del Centro Penitenciario, respecto al cuidado y atención de las madres privadas de su libertad y de su hija o hijo con quien convive, deberán velar el cumplimiento de los principios pro persona y el interés superior de la niñez, así como el reconocimiento de niñas y niños como titulares de derechos.</p>	<p>...</p>
<p>Los Centros habilitarán servicios o se adoptarán disposiciones para el cuidado de las niñas y niños, a fin de que las mujeres privadas de la libertad puedan participar en actividades de reinserción social apropiadas para las embarazadas, las madres lactantes y las que tienen hijas o hijos.</p>	<p>...</p>



COMISIÓN DE JUSTICIA

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, del Código Nacional de Procedimientos Penales, y de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

<p>En el supuesto de que la madre no deseara conservar la custodia de su hija e hijo y a petición de ella se facilitará la comunicación con el exterior para que se ponga en contacto con la familia de origen y se hará del conocimiento de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes o a sus equivalentes en las entidades federativas en un término no mayor a veinticuatro horas contado a partir del nacimiento, a efecto de que adopte las medidas especiales, previstas en las disposiciones aplicables.</p>	<p>...</p>
<p>Las sanciones disciplinarias que se adopten a mujeres embarazadas y de quienes hayan obtenido la autorización de permanencia de su hija o hijo, deberán tener en cuenta en todo momento su condición, así como sus obligaciones como madre. No podrá figurar la prohibición del contacto con sus familiares especialmente con sus hijas o hijos. Sólo se podrán restringir los medios de contacto familiar por un período limitado y en la estricta medida</p>	<p>...</p>



COMISIÓN DE JUSTICIA

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, del Código Nacional de Procedimientos Penales, y de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

en que lo exija el mantenimiento de la seguridad y el orden.	
No podrán aplicarse sanciones de aislamiento a las mujeres embarazadas, a las mujeres en período de lactancia o las que convivan con hijas o hijos.	...
No se utilizarán medios de coerción en el caso de las mujeres que estén en término o durante el parto ni en el período inmediatamente posterior.	...
El personal penitenciario deberá proceder de manera competente, profesional y respetuosa al realizar actos de revisión donde se encuentren niñas y niños.	...
Las visitas en que participen niñas, niños y adolescentes, se realizarán en un entorno propicio, incluso por lo que atañe al comportamiento del personal, y en ellas se deberá permitir el libre contacto entre la madre y su hijo o sus hijos.	...
El Centro Penitenciario, en el protocolo correspondiente, establecerá las disposiciones necesarias para garantizar los términos y condiciones bajo las cuales las hijas e hijos que	...



COMISIÓN DE JUSTICIA

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, del Código Nacional de Procedimientos Penales, y de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

<p>viven con sus madres en el Centro pueden salir del mismo para realizar visitas a otros familiares, actividades de esparcimiento u otra actividad que deba realizarse fuera del mismo.</p>	
<p>Lo anterior, no implica la pérdida de la guardia y custodia de la madre privada de la libertad, ni el egreso definitivo del Centro.</p>	<p>...</p>

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. - En cumpliendo con nuestro deber constitucional, así como con los compromisos asumidos en el plano internacional y, ante todo, guiados por el principio de máxima protección a todas las personas al que nos instruye el artículo 1.º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), esta dictaminadora tiene bien someter a consideración de esta H. Asamblea, el presente Dictamen.

La necesidad de legislar en materia, atiende a la necesidad de poner en igualdad de condiciones a las personas que se encuentran privadas de la libertad y que ejercen la patria potestad, custodia o tutela de un menor, así como resolver la problemática respecto a la protección de los derechos de las personas menores de edad, siendo que son considerados grupos vulnerables y hasta el momento han sido olvidados por parte de las autoridades en el momento en que alguno de sus padres se encuentra sujeto a un proceso derivado de la posible comisión de un hecho tipificado en Ley, convirtiéndose así en víctimas invisibles para el sistema penitenciario.



COMISIÓN DE JUSTICIA

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, del Código Nacional de Procedimientos Penales, y de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

Lo anterior es contrario a lo que se establece en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en donde se prevé que se deben de respetar los derechos humanos de toda persona que se encuentre dentro del territorio nacional, sin excepción alguna, que se encuentran reconocidos en la Constitución así como en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad dentro de sus respectivas competencias, puesto que, tal como menciona Miguel Carbonell *“todas las normas relativas a derechos humanos (sea del rango jerárquico que sea) se deberán interpretar a la luz de la propia constitución y de los tratados internacionales en la materia. Esto implica la creación de una especie de bloque de constitucionalidad (integrado no solamente por la carta magna, sino también por los propios tratados internacionales), a la luz del cual se deberá de interpretar el conjunto del ordenamiento jurídico mexicano”*¹.

En coherencia con lo dispuesto por la primera sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conforme al siguiente criterio:

Época: Décima Época

Registro: 2014332

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 42, Mayo de 2017, Tomo I

Materia(s): Constitucional

Tesis: 1a./J. 37/2017 (10a.)

Página: 239

¹ Carbonell, Miguel, El abc de los derechos humanos y el control de convencionalidad, pág. 95-96, Porrúa UNAM, México, 2015.



COMISIÓN DE JUSTICIA

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, del Código Nacional de Procedimientos Penales, y de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

INTERPRETACIÓN CONFORME. NATURALEZA Y ALCANCES A LA LUZ DEL PRINCIPIO PRO PERSONA.

*A juicio de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la supremacía normativa de la Constitución no se manifiesta sólo en su aptitud de servir como parámetro de validez de todas las demás normas jurídicas, sino también en la exigencia de que tales normas, a la hora de ser aplicadas, se interpreten de acuerdo con los preceptos constitucionales; de forma que, en caso de que existan varias posibilidades de interpretación de la norma en cuestión, se elija aquella que mejor se ajuste a lo dispuesto en la Constitución. **En otras palabras, esa supremacía intrínseca no sólo opera en el momento de la creación de las normas, cuyo contenido ha de ser compatible con la Constitución en el momento de su aprobación, sino que se prolonga, ahora como parámetro interpretativo, a la fase de aplicación de esas normas. A su eficacia normativa directa se añade su eficacia como marco de referencia o criterio dominante en la interpretación de las restantes normas. Este principio de interpretación conforme de todas las normas del ordenamiento con la Constitución, reiteradamente utilizado por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, es una consecuencia elemental de la concepción del ordenamiento como una estructura coherente, como una unidad o contexto. Es importante advertir que esta regla interpretativa opera con carácter previo al juicio de invalidez. Es decir, que antes de considerar a una norma jurídica como constitucionalmente inválida, es necesario agotar todas las posibilidades de encontrar en ella un***



COMISIÓN DE JUSTICIA

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, del Código Nacional de Procedimientos Penales, y de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

significado que la haga compatible con la Constitución y que le permita, por tanto, subsistir dentro del ordenamiento; de manera que sólo en el caso de que exista una clara incompatibilidad o una contradicción insalvable entre la norma ordinaria y la Constitución, procedería declararla inconstitucional. En esta lógica, el intérprete debe evitar en la medida de lo posible ese desenlace e interpretar las normas de tal modo que la contradicción no se produzca y la norma pueda salvarse. Así el juez ha de procurar, siempre que sea posible, huir del vacío que se produce cuando se niega validez a una norma y, en el caso concreto, de ser posibles varias interpretaciones, debe preferirse aquella que salve la aparente contradicción. Ahora bien, la interpretación de las normas conforme a la Constitución se ha fundamentado tradicionalmente en el principio de conservación de ley, que se asienta a su vez en el principio de seguridad jurídica y en la legitimidad democrática del legislador. En el caso de la ley, fruto de la voluntad de los representantes democráticamente elegidos, el principio general de conservación de las normas se ve reforzado por una más intensa presunción de validez. Los tribunales, en el marco de sus competencias, sólo pueden declarar la inconstitucionalidad de una ley cuando no resulte posible una interpretación conforme con la Constitución. En cualquier caso, las normas son válidas mientras un tribunal no diga lo contrario. Asimismo, hoy en día, el principio de interpretación conforme de todas las normas del ordenamiento a la Constitución, se ve reforzado por el principio pro persona, contenido en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual obliga a maximizar la interpretación conforme en aquellos escenarios en los cuales, dicha interpretación permita la efectividad de los derechos fundamentales de las personas



COMISIÓN DE JUSTICIA

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, del Código Nacional de Procedimientos Penales, y de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

frente al vacío legislativo que puede provocar una declaración de inconstitucionalidad de la norma.

Ahora bien, una de las problemáticas que nos ocupa derivado del escudriño de los temas contemplados dentro de las iniciativas es que en México uno de los grupos sociales más desprotegidos es la niñez debido a la condición en la que se encuentran sus padres al momento de ser custodiados por parte del Estado, mismo que pueden ser objeto de discriminación por parte de la sociedad que los rodea por lo tanto este Honorable Congreso de la Unión no debe de ser omiso.

La Convención Sobre los Derechos del Niño, que fue ratificada por los Estados Unidos Mexicanos, cuya entrada en vigor tuvo lugar el 2 de septiembre de 1990, de conformidad con el artículo 49². Con el fin de llevar acabo las medidas necesarias para que los niños y las niñas que se encuentren bajo su jurisdicción tengan una adecuada protección contra todo tipo de Discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares, para un mejor entendimiento de las líneas anteriores nos permitimos citar el mencionado artículo a continuación:

CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

Artículo 2

1. Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los

² Convención Sobre los Derechos del Niño.



COMISIÓN DE JUSTICIA

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, del Código Nacional de Procedimientos Penales, y de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.

2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.³

De igual manera, la convención prevé en su artículo tercero que todas las determinaciones que adopten las autoridades deberán ser siempre respetando el interés superior de la niñez, siendo este consiste en reconocer que el niño o niña es sujeto propietario de los derechos fundamentales reconocidos a todas las personas, los cuales están enfocados a proteger su ser o esencia de persona; a proteger sus derechos humanos, así como el derecho al respeto de su dignidad teniendo una masa extensa de derechos inviolables, personales e irrenunciables que deben ser proclamados indubitadamente para todo menor.

Por lo anteriormente mencionado nos permitimos citar el artículo a consideración para establecer que todas las determinaciones que haga la autoridad respecto de la defensa de los derechos de los niños y niñas se deberá de atender al interés superior de la niñez.

Artículo 3

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos

³ Convención sobre los Derechos del Niño.



COMISIÓN DE JUSTICIA

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, del Código Nacional de Procedimientos Penales, y de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.⁴

Bajo el mismo tenor de ideas, la Suprema Corte de Justicia se ha pronunciado al respecto en cuanto a lo que se debe de acatar para una adecuada protección del interés superior de la niñez, salvaguardando a las niñas y niños de todo lo que pudiera causarle una afectación sea tanto indirecta, como directa, y deberá de respetarse el disfrute de los derechos en igualdad de condiciones de las niñas niños y adolescentes, siendo todas las autoridades de diversos órdenes de gobierno son las encargadas de garantizar el ejercicio, respeto, protección y promoción de sus derechos; así como de prever las acciones necesarias, programas y mecanismos que les permitan un crecimiento y desarrollo pleno fin de una mejor protección de los mismos, prevaleciendo siempre el interés superior del menor o en los supuestos en que las autoridades tengan que velar por los derechos que se encuentran regulados en la ley, haciendo que prevalezca la igualdad entre las niñas, niños y

⁴ Véase en: la Convención Sobre Los Derechos De Los Niños.



COMISIÓN DE JUSTICIA

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, del Código Nacional de Procedimientos Penales, y de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

adolescentes, respetándose lo establecido en los protocolos, en las leyes previamente establecidas o tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano para que se respete el interés superior del menor en todo momento, derivado de lo anterior nos permitiremos citar la siguiente Tesis Aislada, para mejor entendimiento de lo anteriormente referido.

Época: Décima Época

Registro: 2013385

Instancia: Segunda Sala

Tipo de Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 38, Enero de 2017, Tomo I

Materia(s): Constitucional

Tesis: 2ª. CXLI/2016(10 a.)

Página:792

El artículo 2, segundo párrafo, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes prevé que el "interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes"; de ahí que cuando se tome una decisión que les afecte en lo individual o colectivo, "se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales". Al respecto, debe destacarse que el interés superior del menor es un concepto triple, al ser: (I) un derecho sustantivo; (II) un principio jurídico interpretativo fundamental; y (III) una norma de procedimiento. El derecho del interés superior del menor prescribe que se observe



COMISIÓN DE JUSTICIA

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, del Código Nacional de Procedimientos Penales, y de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

"en todas las decisiones y medidas relacionadas con el niño", lo que significa que, en "cualquier medida que tenga que ver con uno o varios niños, su interés superior deberá ser una consideración primordial a que se atenderá", lo cual incluye no sólo las decisiones, sino también todos los actos, conductas, propuestas, servicios, procedimientos y demás iniciativas. Así, las decisiones particulares adoptadas por las autoridades administrativas -en esferas relativas a la educación, el cuidado, la salud, el medio ambiente, las condiciones de vida, la protección, el asilo, la inmigración y el acceso a la nacionalidad, entre otras- deben evaluarse en función del interés superior del niño y han de estar guiadas por él, al igual que todas las medidas de aplicación, ya que la consideración del interés superior del niño como algo primordial requiere tomar conciencia de la importancia de sus intereses en todas las medidas y tener la voluntad de dar prioridad a esos intereses en todas las circunstancias, pero sobre todo cuando las medidas tengan efectos indiscutibles en los niños de que se trate.

Atrayendo consigo una mejor protección y reconocimiento de los derechos que sean concernientes a las personas menores de edad y por lo tanto un fortalecimiento del Sistema Penal Acusatorio, dándole cumplimiento con el objetivo del mismo el cual es hacer valer los derechos humanos de las personas garantizándoles un adecuado sistema penitenciario, más eficiente, expedito, transparente, justo y humano, pero sobretodo respetuoso de garantías individuales, prevaleciendo el espíritu de la reforma plasmados por los legisladores en la reforma Constitucional de 2011.



COMISIÓN DE JUSTICIA

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, del Código Nacional de Procedimientos Penales, y de la Ley Nacional de Ejecución Penal:

SEGUNDO. - Si bien es cierto que existe aún, un largo camino para consolidar el Sistema Penal Acusatorio para mejorar los estándares de protección a los derechos humanos, acentuando la protección más amplia a niños, niñas y adolescentes evolucionando en criterios a la par de los criterios en materia internacional.

Poco después de la reforma constitucional de 2011, la cual abrió la posibilidad de ampliar la protección de los derechos humanos, respecto a la niñez, se implementó una ley especializada en el cuidado y resguardo de las personas menores de edad, denominada Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes, teniendo por objeto que el Estado cumpla con su responsabilidad de garantizar la protección, prevención y restitución integrales de los derechos de niñas, niños y adolescentes que hayan sido vulnerados; establecer los principios rectores y criterios que orientarán las políticas públicas nacionales en materia, así como las facultades, competencias y bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; la actuación de los Poderes Legislativo y Judicial, y los organismos constitucionales autónomos, establecer las bases generales para la participación de los sectores privado y social en las acciones tendentes a garantizar la protección y el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como a prevenir su vulneración.⁵

Por otro lado, la Ley Nacional de Ejecución Penal prevé lineamientos para haya una adecuada protección a las niñas, niños y adolescentes, y no solo a ellos sino para los padres o madres que se encuentren custodiados por parte del Estado Mexicano derivados de la debida tipificación de un hecho presuntamente delictivo, que los padres sean acreedores de los derechos que derivan de la paternidad adquirida al momento del nacimiento del menor o derivado de ser los tutores de los mismos, y por lo tanto sus obligaciones para con los menores, sin dejar de mencionar que el

⁵ Véase en Artículo 1 de la Ley General de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes



COMISIÓN DE JUSTICIA

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, del Código Nacional de Procedimientos Penales, y de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

Estado y todas las autoridades derivadas del mismo bajo su debida competencia deberán de hacer valer siempre el interés superior del menor en como medida prioritaria a momento de tomar una resolución en la cual se vea inmerso un menor, brindándole los servicios adecuados para subsanar toda dimerización en la que se encuentra al momento en que se encuentran dentro del centro penitenciario derivado de la situación jurídica de su madre, procurando que la crianza de los hijos e hijas de las internas sea lo más semejante a la de los niños que no están dentro de los centros penitenciarios.

Sin dejar de mencionar la gran implementación por parte del sistema penitenciario en el Código Nacional de Procedimientos Penales, para que en caso de que se desarrollen cuestiones en las que los procesos penales incumban a personas menores de edad se hará el resguardo de los datos del niño o niña en cuestión, siempre en pro del respeto del interés superior de los niños y niñas, asimismo en cuestiones en las que se trate de víctimas menores de edad el Ministerio Público deberá de tener a consideración el interés anteriormente referido, teniendo un reforzamiento del Sistema Penal Acusatorio.

Por lo tanto es imprescindible que ésta Honorable Comisión de Justicia se ocupe de hacer una correcta homologación respecto de implementación de los criterios internacionales a su debida aplicación a la normatividad nacional positiva, de esta manera también se le estaría dando cumplimiento a la obligación asumida por parte del Estado Mexicano consistente en adoptar las medidas apropiadas para asegurar la protección y el cuidado necesario para el bienestar de las niñas, niños y adolescentes, dado que dicha obligación se deriva del artículo 4 constitucional ya que establece que el Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.⁶

⁶ Véase en artículo 4 Constitucional



COMISIÓN DE JUSTICIA

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, del Código Nacional de Procedimientos Penales, y de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

Asimismo, este derecho se encuentra contemplado en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en la que se establece que todo niño o niña tiene derecho a las medidas de protección que en su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado⁷ resaltando las relaciones familiares, y estableciendo la obligación por parte del estado, en el supuesto de que algún niño sea privado ilegalmente de alguno de los elementos, de prestar la asistencia y protección apropiadas para asegurar su pronto restablecimiento.⁸

No obstante, se debe de tener en consideración los derechos y deberes de sus padres o madres, debiendo para ello prestarles asistencia apropiada para el desempeño de sus funciones en lo que respecta a la crianza. Este compromiso significa, en palabras de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que “el Estado se halla obligado no sólo a disponer y ejecutar directamente medidas de protección de los niños, sino también a favorecer, de la manera más amplia, el desarrollo y la fortaleza del núcleo familiar”⁹

TERCERO. - Esta Comisión considera relevante tomar en consideración los estudios psicológicos respecto al funcionamiento cognitivo del menor respecto de la relación madre e hijo o hija menor de edad. John Bowlby, (1905-1981) desarrollo la Teoría del Apego definiéndola “*como el vínculo emocional que desarrolla el niño con sus padres (o cuidadores) y que le proporciona la seguridad emocional indispensable para un buen desarrollo de la personalidad*”. La tesis fundamental de la Teoría del Apego es que el estado de seguridad, ansiedad o temor de un niño es

⁷ "ARTÍCULO 19.- Derechos del niño

Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado."

⁸ Convención sobre los Derechos del Niño · UNICEF Comité Español

⁹ Corte IDH, OC 17/2002



COMISIÓN DE JUSTICIA

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, del Código Nacional de Procedimientos Penales, y de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

determinado en gran medida por la accesibilidad y capacidad de respuesta de su principal figura de afecto (persona con que se establece el vínculo). El apego proporciona la seguridad emocional del niño: de ser aceptado y protegido incondicionalmente.

Más tarde Mary Ainsworth (1913-1999) en su trabajo con niños en Uganda, encontró una información muy valiosa para el estudio de las diferencias en la calidad de la interacción madre-hijo y su influencia sobre la formación del apego. Ainsworth encontró tres patrones principales de apego: niños de apego seguro que lloraban poco y se mostraban contentos cuando exploraban en presencia de la madre; niños de apego inseguro, que lloraban frecuentemente, incluso cuando estaban en brazos de sus madres; y niños que parecían no mostrar apego ni conductas diferenciales hacia sus madres. Estos comportamientos dependían de la sensibilidad de la madre a las peticiones del niño.

La teoría del apego tiene una relevancia universal, la importancia del contacto continuo con el bebé, sus cuidados y la sensibilidad a sus demandas están presentes en todos los modelos de crianzas derivados de los diferentes medios culturales.

Los estilos de apego se desarrollan tempranamente y se mantienen generalmente durante toda la vida, permitiendo la formación de un modelo interno que integra por un lado creencias acerca de sí mismo y de los demás, y por el otro una serie de juicios que influyen en la formación y mantenimiento de las dinámicas relacionales durante toda la vida de individuo. Por esto resulta importante la figura del primer cuidador, generalmente la madre, ya que el tipo de relación que se establezca entre ésta y el niño será determinante en el estilo de apego que se desarrollará. No obstante, otras figuras significativas como el padre y los hermanos pasan a ocupar



COMISIÓN DE JUSTICIA

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, del Código Nacional de Procedimientos Penales, y de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

un lugar secundario y complementario, lo que permite establecer una jerarquía en las figuras de apego.

Por lo tanto, no se debe de determinar de manera taxativa el modo en que los menores son separados de sus progenitores ya que ello atraería consecuencias graves para las niñas, niños y adolescentes que se vean inmersos en tales circunstancias, como la afectación a su integridad psicológica y emocional.

En este sentido, el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de la Rea, sostuvo en el proyecto de sentencia con motivo del Amparo en Revisión 644/2016, donde se analizó la separación de una niña de tres años de su madre interna, en razón de que el mismo centro penitenciario prohibió el acceso a la infante alegando la protección al interés superior de la infancia, acto que fue impugnado por su madre y donde destacó que la relación afectiva entre un niño pequeño y su madre tiene una incidencia crucial en el desarrollo del menor, por lo que, aun cuando la separación entre ambos resulte necesaria, tratándose de menores de corta edad es especialmente importante que madre e hijo mantengan un contacto próximo, personal y frecuente en la medida de lo posible.

Asimismo, precisó que el hecho de que la madre de un menor esté privada de su libertad, es una circunstancia que puede impedir que el niño o niña disfrute plenamente de la relación maternal, por lo que en este caso el Estado tiene a su cargo distintos deberes, a fin de que la situación de reclusión no se traduzca en la necesidad de separar a un niño o una niña de su madre cuando aquél necesite de sus cuidados, siempre que tal circunstancia sea la que mejor convenga a los intereses de la niñez.

Adicionalmente, la Sala refirió que, aunque no existe un consenso en torno a una edad idónea para que un menor sea separado de su madre privada de la libertad,



COMISIÓN DE JUSTICIA

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, del Código Nacional de Procedimientos Penales, y de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

el mero crecimiento del niño puede justificar que éste entre en contacto con el exterior para disfrutar de otros derechos y, como resultado, que sea separado de su madre; no obstante, la importancia de la relación materno-filial para el niño en conexión con el interés superior del menor, condicionan la forma específica en que debe realizarse dicha separación.

De esta forma, la Primera Sala determinó que el artículo impugnado por el quejoso (dentro del reglamento del CEFERESO de Puebla) no resulta inconstitucional, siempre que sea interpretado atendiendo al interés superior de la niñez, a efecto de que una vez alcanzados los tres años de edad, la separación se lleve a cabo de manera gradual, sensible y progresiva, tomando en cuenta sus intereses y asegurando que, con posterioridad, madre e hijo mantengan un contacto cercano y frecuente, a la luz de lo que resulte mejor para el interés del menor. Finalmente, la Sala consideró que la aplicación de la norma fue inconstitucional, dado que la orden de separación de madre e hija fue tajante y definitiva, ya que se decretó sin evaluar las circunstancias del caso en concreto, sin indagar sobre el impacto de la decisión en el bienestar psicológico o emocional de la menor y sin considerar la posibilidad de una separación gradual y sensible, concediendo el amparo a la madre y a su menor hija, para el efecto de que fuera anulada tal determinación, y en su lugar se ordenara una separación que tuviera en consideración plenamente el interés superior de la menor.¹⁰

Sin dejar de mencionar que se tiene comprobado que la convivencia de un interno con su familia se encuentra íntimamente relacionada con la reinserción social del mismo, cumpliéndose con la finalidad de la pena impuesta, permitiendo que este sea re incluido en la dinámica social al saber que fuera del internamiento existen personas que se preocupan por su bienestar.

¹⁰ Véase en Amparo en Revisión 644/2016, resuelto en sesión de 8 de marzo de 2017



COMISIÓN DE JUSTICIA

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, del Código Nacional de Procedimientos Penales, y de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

CUARTA. - Dentro del sistema universal y regional de protección de los derechos humanos, se ha reconocido la prerrogativa que tienen todas las personas a no ser objeto de injerencias arbitrarias, es decir sin fundamento ni motivo legítimo alguno, en su esfera privada, a lo que se le ha denominado "Derecho a la intimidad" el cual busca evitar cualquier tipo de perturbación a la vida privada, al honor, seguridad, identidad, domicilio y familia de todas las personas. Este derecho, a juicio del Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas debe de ser suficiente para evitar las injerencias y ataques excesivos a la intimidad de las personas por parte del estado.

Dentro de la Observación General No. 16¹¹ del Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, respecto al artículo 17 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos sobre sus alcances y las debilidades generales que presentan las medidas legislativas, administrativas y jurisdiccionales del estado, primer documento internacional en el que se plasmaron y reconocieron los derechos mínimos que deben ser protegidos y garantizados por parte del estado a cada uno de sus habitantes, se reconoce tanto el derecho a la intimidad y el derecho a fundar y pertenecer a una familia. Naciones Unidas destaca la necesidad de plasmar en la legislación los límites al actuar de las autoridades y una forma de proteger a quienes son objeto de estas prácticas ilegales, puesto que destaca que la injerencia estatal en el ámbito de privacidad de las personas solo puede darse en aquellos supuestos que, por razones de interés público, o bien de necesidad social constituyan medidas necesarias.

Derivado de los trabajos preparatorios de diversos instrumentos internacionales, y de la protección que organismos internacionales a otorgado a la familia, se desprende la situación privilegiada que se le reconoce como un lugar prioritario para la construcción de la vida social armónica, desde la Declaración Universal, hasta

¹¹ 32 periodo de sesiones de las Naciones Unidas. Doc. HRI/GEN/1/rev.7 at 162 (1988), parr. 1.



COMISIÓN DE JUSTICIA

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, del Código Nacional de Procedimientos Penales, y de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

documentos más recientes como es el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Derechos de la niñez), el Pacto Internacional de Derechos Sociales y Culturales, el Protocolo de San Salvador, criterios que han permeado hasta nuestra Constitución donde se reconoce su importancia en el artículo 4.

Lo anterior encuentra su razón de ser en la antropología y la sociología, por las funciones que tiene relacionadas a las necesidades de las personas:

- a) Biológicamente, la familia constituye un vínculo de identificación genética, que contribuyen en el desarrollo biopsicosocial de cada individuo, satisfaciendo las necesidades biológicas y de protección que determinan la permanencia humana;
- b) Antropológicamente, las personas necesitan ser involucrado en una serie de códigos, ritos o significados compartidos que hacen viable la sana convivencia humana. Es la familia la que enseña las normas de conducta aceptadas por la sociedad, el lenguaje y la cultura que le permiten desarrollarse a lo largo de su vida en su entorno, o adaptarse al mismo;
- c) La sociología apunta que es la familia y la seguridad que provee, la que permite que las personas dentro de su desarrollo definan su proyecto de vida y desarrollen su personalidad; y
- d) Como Control Social, la familia permite diferenciar entre lo público y lo privado, por lo que la persona se comportará en la sociedad conforme a lo aprendido en su familia, donde adquiere el compromiso y respeto por las normas y los bienes comunes. En palabras de José Pérez Adán¹², la importancia de la familia se concentra en: "la humanización de la sociedad y cada uno de los individuos que la componen"

¹² Sociólogo Comunitario, Licenciado por la Universidad de Valencia, España y Doctor por la Macquarie University, Sidney, Australia



COMISIÓN DE JUSTICIA

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, del Código Nacional de Procedimientos Penales, y de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

Así pues, el comité de Derechos Humanos, en la observación general No. 19 de 1990, asume que la familia es un grupo nuclear cuyas características pueden variar según el país o región, pero reconoce dos elementos comunes:

1. Fundar una familia, "... implica, en principio, la posibilidad de procrear y vivir juntos." pues la dinámica familiar entre las culturas puede ser nuclear o bien extendida, puede ser homoparental o entre personas que no tiene un vínculo matrimonial. Por lo que las naciones únicas hacen referencia a que el estado debe determinar cuáles son los tipos de familia en su país y establecer la protección que debe otorgar a cada una.
2. La intimidad en un espacio donde se pueda manifestar la familia.

Es por esto que el derecho a la familia, tiene dos vertientes: el derecho a fundar una familia y el derecho a vivir en familia. En su primer vertiente implica la posibilidad de contraer matrimonio o unirse en pareja, esta hace referencia a un "acceso" a dichas opciones, mientras que su segunda vertiente se refiere a la ausencia de injerencias arbitrarias o decisiones que inhiban la convivencia familiar, misma que ha sido fuertemente dañada por la omisión hasta ahora existente en esta materia, que permita a padres e hijos convivir, cuando los padres se encuentran internos en centros penitenciarios, contrario a los criterios que ha establecido el sistema interamericano de derechos humanos.

En el caso *Wayne Smith, Hugo Armendáriz y otros vs. Estados Unidos de Norte América*¹³, donde autoridades habían deportado a residentes no ciudadanos del territorio nacional, por haber cometido varios delitos que la ley norteamericana consideraba graves, la Comisión Interamericana concluyó, que si bien una de las funciones del estado es velar por la seguridad de las personas que habitan dentro de su territorio, también debe haber una prueba de equilibrio, conforme a la cual se

¹³ COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, *Wayne Smith, Hugo Armendariz y Otros vs. Estados Unidos*, informe 81/10, Caso 12.562, 12 de julio de 2010, parr.48-59



COMISIÓN DE JUSTICIA

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, del Código Nacional de Procedimientos Penales, y de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

pese el interés legítimo que persigue el estado al limitar los derechos humanos, en este caso de aquellos que no eran ciudadanos y que habían cometido una conducta típica, como lo es el derecho a la vida familiar, puesto que el estado no considero el interés superior de los menores, sus ciudadanos al expulsar a sus padres, ya que la familia es clave del desarrollo social y por tanto está obligado a favorecer d ella manera más amplia, la fortaleza del núcleo familiar.

En este mismo caso, la Comisión consideró que la acción del Estado dirigida directamente a lesionar el derecho a la vida familiar, o bien, cuando una acción que afecta individualmente a una persona tiene por efecto consecuencias necesarias, previsibles, graves, y desproporcionales en la vida familiar de la víctima, la acción del estado se equipara a la imposición de un castigo cruel, infame o inhumano.

Por lo anteriormente expuesto, esta dictaminadora considera que es inminente hacer las adecuaciones necesarias para que el actuar del estado mexicano continúe en su evolución hacia el respeto y la garantía de los derechos humanos, sobre todo en los casos en que pueden lesionar los derechos de la infancia relacionados a su ordenado desarrollo, por lo que se somete a su consideración el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, Y DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL, EN MATERIA DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CON MADRES, PADRES, TUTORES O PERSONAS QUE TENGAN GUARDA Y CUSTODIA, QUE SE ENCUENTREN PRIVADOS DE LA LIBERTAD



COMISIÓN DE JUSTICIA

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, del Código Nacional de Procedimientos Penales, y de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

Artículo primero.- Se **REFORMAN** los artículos 10, párrafo segundo; 39, párrafo segundo y 116, fracción IV; y se **ADICIONAN** una fracción XXI al artículo 13 y un capítulo vigésimo al título segundo, denominado “ Del Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes con madres, padres, tutores o personas que tengan guarda y custodia, que se encuentren privados de la libertad,” que comprende los artículos 101 Bis al 101 Sextus a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 10. ...

Las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, alimentario, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o apatridia, **o con madres, padres, tutores o personas que tengan guarda y custodia, que se encuentren privados de la libertad legalmente** o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales u otros que restrinjan o limiten el ejercicio de sus derechos.

Artículo 13. ...**I. a XVII. ...**

XIX. Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes;

XX. Derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda



COMISIÓN DE JUSTICIA

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, del Código Nacional de Procedimientos Penales, y de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

ancha e Internet, en términos de lo previsto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios, y

XXI. Aquellos que les correspondan por estar privados de la libertad legalmente su madre, padre, tutor o persona que tenga guarda y custodia.

Artículo 39. ...

Asimismo, las autoridades están obligadas a llevar a cabo medidas especiales para prevenir, atender y erradicar la Discriminación Múltiple de la que son objeto niñas, niños y adolescentes en situación de exclusión social, en situación de calle, afrodescendientes, peores formas de trabajo infantil y **con madres, padres, tutores o personas que tengan guarda y custodia, que se encuentren privados de la libertad legalmente.**

Capítulo Vigésimo

Del Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes con madres, padres, tutores o personas que tengan guarda y custodia, que se encuentran privados de la libertad.

Artículo 101 Bis. La ley reconoce el disfrute de los derechos en igualdad de condiciones de niñas, niños y adolescentes con madres, padres, tutores o personas que tengan guarda y custodia, que se encuentren privados de la libertad legalmente. Las autoridades de los diversos órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán garantizar el ejercicio, respeto, protección y promoción de sus derechos; así como prever las acciones, programas y mecanismos que les permitan un crecimiento y



COMISIÓN DE JUSTICIA

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, del Código Nacional de Procedimientos Penales, y de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

desarrollo pleno, en concordancia con el principio del interés superior de la niñez, el derecho de igualdad sustantiva y los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales, así como en la presente Ley y demás normativa aplicable.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, las Procuradurías de Protección, en el ámbito de sus respectivas competencias, y en su carácter de autoridad corresponsable conforme a la legislación aplicable, podrán realizar acciones coordinadas con la Autoridad Penitenciaria y la Autoridad Especializada para Adolescentes que establece la ley, y determinar las medidas para garantizar la tutela de niñas y niños viviendo con su madre en los Centros Penitenciarios y Centros de Internamiento para Adolescentes.

Artículo 101 Ter. En caso de que la hija o el hijo nazcan durante el tiempo de privación de la libertad de la madre o permanezcan con ella en el Centro Penitenciario o en el Centro de Internamiento para Adolescentes, la Autoridad Penitenciaria o la Autoridad Especializada para Adolescentes, según corresponda, dará aviso a la Procuraduría de Protección correspondiente de conformidad con lo dispuesto en los protocolos aplicables.

Artículo 101 Quater. Para lo relativo a ingresos y egresos de niñas, niños o adolescentes de los Centros Penitenciarios o Centros de Internamiento para Adolescentes, deberá estarse a lo previsto por los protocolos a que se refiere la Ley Nacional de Ejecución Penal, así como a lo dispuesto por la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

Tratándose de niñas y niños que viven con su madre en un Centro Penitenciario o en un Centro de Internamiento para Adolescentes, la Procuraduría de Protección competente podrá resolver sobre su egreso cuando verifique que se vulnera el interés superior de la niñez.



COMISIÓN DE JUSTICIA

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, del Código Nacional de Procedimientos Penales, y de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

Los Centros de Asistencia Social, en términos de las medidas que al efecto disponga la Procuraduría de Protección competente, brindarán directamente alojamiento y alimentación en condiciones de seguridad y dignidad a niñas y niños que por orden de autoridad competente hayan sido separados de la madre que se encuentre privada de la libertad.

Artículo 101 Quintus. La Procuraduría de Protección competente podrá solicitar a la Autoridad Penitenciaria o a la Autoridad Especializada para Adolescentes, información estadística sobre niñas y niños que viven con su madre en el Centro Penitenciario de conformidad con lo previsto en la Ley Nacional de Ejecución Penal.

Artículo 101 Sextus. Las Procuradurías de Protección, en su carácter de autoridad corresponsable conforme a la Ley Nacional de Ejecución Penal, y del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, podrán celebrar convenios de colaboración con la Autoridad Penitenciaria o con la Autoridad Especializada para Adolescentes, según corresponda, así como con la sociedad civil, para trabajar de manera conjunta en la implementación de programas de atención en beneficio de niñas, niños o adolescentes con madres, padres, tutores o personas que tengan guarda y custodia, que se encuentren privados de la libertad legalmente.

Artículo 116. ...

I. a III. ...

IV. Adoptar medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con



COMISIÓN DE JUSTICIA

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, del Código Nacional de Procedimientos Penales, y de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales, **o con madres, padres, tutores o personas que tengan guarda y custodia, que se encuentren privados de la libertad legalmente;** u otros que restrinjan o limiten sus derechos;

V. a XXV. ...

Artículo segundo.- Se **REFORMA** el párrafo tercero del artículo 113 y se **ADICIONA** un párrafo cuarto, recorriéndose los subsecuentes al artículo 145, del Código Nacional de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

Artículo 113. Derechos del Imputado

...
...

Cuando el imputado tenga a su cuidado personas con discapacidad, o adultos mayores que dependan de él, y no haya otra persona que pueda ejercer ese cuidado, el Ministerio Público deberá canalizarlos a instituciones de asistencia social que correspondan, a efecto de recibir la protección. **Asimismo, tratándose de niñas, niños y adolescentes de los que la persona imputada tenga la patria potestad, custodia o tutela, y siempre que no exista otra persona que pueda hacerse cargo de aquéllos, el Ministerio Público o el órgano jurisdiccional deberá notificar a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños o Adolescentes competente a efecto que proceda en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, para garantizar el interés superior de la niñez.**

Artículo 145. Ejecución y cancelación de la orden de comparecencia y aprehensión

...



COMISIÓN DE JUSTICIA

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, del Código Nacional de Procedimientos Penales, y de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

...

...

Si con motivo de la ejecución de órdenes de aprehensión o judicial de comparecencia, los agentes policiales encuentran niñas, niños o adolescentes que estén bajo el único cuidado de la persona detenida, tomarán las medidas para garantizar el interés superior de la niñez, de conformidad con lo que establezcan los protocolos que al efecto se emitan y deberán dar aviso al Ministerio Público o al Órgano jurisdiccional de tal circunstancia.

...

...

...

...

...

...

Artículo tercero.- Se **REFORMA** el párrafo quinto del artículo 10; se **ADICIONA** una fracción XII, recorriéndose la actual en su orden al artículo 9 y se **DEROGA** el párrafo séptimo al artículo 36 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, para quedar como sigue:

Artículo 9. Derechos de las personas privadas de su libertad en un Centro Penitenciario

...

...

I. a XI. ...





COMISIÓN DE JUSTICIA

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, del Código Nacional de Procedimientos Penales, y de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

XII. Ejercer la patria potestad, custodia o tutela de niños, niñas y adolescentes, en los términos previstos en el artículo 113 del Código Nacional de Procedimientos Penales, garantizando en todo momento el interés superior de la niñez, y

XIII. Los demás previstos en la Constitución, Tratados y las demás disposiciones legales aplicables.

...

Artículo 10. Derechos de las mujeres privadas de su libertad en un Centro Penitenciario

...

...

...

...

En el supuesto de que la madre no **deseare** conservar la custodia de sus hijas e hijos, la **Autoridad Penitenciaria** notificará de **manera inmediata** a las **Procuradurías de Protección de Niñas, Niños o Adolescentes** o sus **equivalentes** en las entidades federativas, a efecto de que adopten las **medidas especiales** en términos de las disposiciones aplicables, para que dentro del término de **24 horas** siguientes a la manifestación de la madre, se haga entrega de la niña o niño a la institución de asistencia social competente. En dicho caso, la **Autoridad Penitenciaria** facilitará a la madre la comunicación con el exterior para que se ponga en contacto con la familia de origen.

...

...

...

Artículo 36. Mujeres privadas de la libertad con hijas o hijos

...

...

...

...

...

...

Se deroga

...

...

...

...

**COMISIÓN DE JUSTICIA**

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, del Código Nacional de Procedimientos Penales, y de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

...
...
...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Dentro del plazo de 90 días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente Decreto, las Legislaturas de las entidades federativas realizarán las adecuaciones pertinentes en sus ordenamientos legales, con el fin de armonizarlos de conformidad con lo dispuesto en el presente Decreto.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente Decreto.

CUARTO.- Las dependencias, entidades y demás instancias federales darán cumplimiento al presente Decreto, con cargo a sus respectivos presupuestos aprobados para el ejercicio fiscal correspondiente.

Asimismo, las Entidades Federativas darán cumplimiento al presente Decreto con cargo a sus respectivos presupuestos.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 23 de noviembre de 2017



COMISIÓN DE JUSTICIA

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, del Código Nacional de Procedimientos Penales, y de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
1		Ibarra Hinojosa Álvaro PRESIDENTE	PRI			
2		Domínguez Domínguez César Alejandro INTEGRANTE	PRI			
3		Hernández Madrid María Gloria SECRETARIA	PRI			
4		Ramírez Nieto Ricardo SECRETARIO	PRI			
5		Tamayo Morales Martha Sofía SECRETARIA	PRI			



COMISIÓN DE JUSTICIA

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, del Código Nacional de Procedimientos Penales, y de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
6		Cortés Berumen José Hernán SECRETARIO	PAN			
7		Neblina Vega Javier Antonio SECRETARIO	PAN			
8		Sánchez Carrillo Patricia SECRETARIA	PAN			
9		Limón García Lía SECRETARIA	PVEM			
10		Sánchez Orozco Víctor Manuel SECRETARIO	MC			



COMISIÓN DE JUSTICIA

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, del Código Nacional de Procedimientos Penales, y de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
11		Álvarez López Jesús Emiliano INTEGRANTE	MORENA			
12		Basurto Román Alfredo INTEGRANTE	MORENA			
13		Bañales Arambula Ramón INTEGRANTE	PRI			
14		Canales Najjar Tristán Manuel INTEGRANTE	PRI			
15		Couttolenc Buentello José Alberto INTEGRANTE	PVEM			



COMISIÓN DE JUSTICIA

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, del Código Nacional de Procedimientos Penales, y de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
16		Fernández González Waldo INTEGRANTE	PRD			
17		Félix Niebla Gloria Himelda INTEGRANTE	PRI			
18		González Navarro José Adrián INTEGRANTE	PAN			
19		González Torres Sofía INTEGRANTE	PVEM			
20		Gutiérrez Campos Alejandra INTEGRANTE	PAN			



COMISIÓN DE JUSTICIA

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, del Código Nacional de Procedimientos Penales, y de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
21		Iriarte Mercado Carlos INTEGRANTE	PRI			
22		Luna Canales Armando INTEGRANTE	PRI			
23		Martínez Urincho Alberto INTEGRANTE	MORENA			
24		Murrieta Gutiérrez Abel INTEGRANTE	PRI			
25		Ordoñez Hernández Daniel INTEGRANTE	PRD			
26		Ramírez Núñez Ulises INTEGRANTE	PAN			

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Tiene la palabra, en calidad de proponente, el diputado Víctor Manuel Sánchez Orozco, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

El diputado Víctor Manuel Sánchez Orozco: Con su venia, presidente. Compañeras y compañeros diputados, un país sin justicia es un país viviendo permanentemente en la incertidumbre, la zozobra, la angustia y el desorden. Ese país es México.

Este dictamen es un ejemplo de lo que ocurre en nuestra patria y lo digo porque un tema tan sensible, tan importante, como es la violación de los derechos humanos que se comete a los niños, niñas y adolescentes en este país implicaría que desde hace mucho tiempo el Estado hubiera volteado y todas las autoridades, en sus diversos niveles, estuvieran permanentemente buscando una solución.

La grave tragedia que viven los niños, niñas y adolescentes en este país, que tienen la mala fortuna o la desgracia de tener a un padre o madre, o ambos padres privados de la libertad, implica que sean violentados sus derechos humanos.

Por eso esta reforma que celebro y que reconozco el trabajo que ha hecho el presidente de la Comisión de Justicia, de todos los integrantes y también reconozco las iniciativas de mis compañeros y compañeras diputadas de Movimiento Ciudadano, de Claudia Corichi, de Victoria Mercado y del diputado Jorge Álvarez Maynez, ayudarán a que se respeten esos derechos humanos.

Si bien el artículo primero de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos considera que debe haber una protección de todos los derechos humanos a las personas y que la obligación o la necesidad de legislar en esta materia implica poner en igualdad de condiciones a las personas que están privadas de la libertad y que tienen o ejercen la patria potestad, custodia o tutela de un menor, así como resolver la problemática respecto a la protección de los derechos de las personas menores de edad, que se deben de considerar, según los tratados internacionales, como grupos vulnerables.

En México, a pesar de que ya existía la Convención sobre los Derechos del Niño, que fue ratificada por los Estados Unidos Mexicanos y que entró en vigor el 2 de septiembre de 1990, no obstante, desde ese año hasta ahora apenas se está regulando y legislando para que esa protección de este grupo vulnerable, como son las niñas, niños y adolescentes, que tienen privado de la libertad a alguno de sus

progenitores, pueda buscar que se respeten y no se violenten más.

Más aún, la misma Suprema Corte de Justicia de la Nación había emitido y establecido en sendos criterios jurisprudenciales, que se estaba violentando este tratado internacional, que es la Convención sobre los Derechos del Niño.

En su artículo 1 esta Convención señalaba o señala que los Estados parte respetarán los derechos enunciados en la presente comisión y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción.

Por eso es importantísimo que esta reforma a la brevedad sea promulgada, para que se respete el interés superior del niño y que todas las autoridades se coordinen para que se protejan los derechos de estos niños que están privados de la libertad.

Y que en esta reforma se establecerá la plena coordinación, la obligatoriedad que tienen las instituciones de todos los órdenes de gobierno, para que incluso no nada más cuando estén privados de la libertad, sino cuando se cumplimente una orden de aprehensión, una orden de comparecencia, las instituciones policiales o los agentes policiales también establezcan y lleven adelante los protocolos necesarios, para que aquellos, aquella persona que ha sido privada de la libertad si ejerce la patria potestad de algún niño, algún adolescente o alguna niña también se preserven sus derechos y se le dé un seguimiento a esos derechos.

Lo decimos así con esa claridad, este dictamen es un ejemplo del olvido en el que estaban estos niños, porque estaban al amparo de aquellas buenas ciudadanas y ciudadanos, que de buena voluntad estaban en la asistencia social muchísimos de estos niños que tienen privados de la libertad a sus padres o a sus progenitores.

Está comprobado que, en el desarrollo pleno de un niño a un adolescente, es necesario que haya esa convivencia con los progenitores.

Entonces, esta reforma ayudará a que exista esa convivencia plena de los progenitores y que incluso puedan estar internados los niños según el desarrollo que vayan teniendo, hasta los seis años, y que no será tajante que los puedan separar del centro privado, ya sea de los centros penitenciarios, y esa separación no se haga sin una evaluación psicológica y plena o multidisciplinaria.

Esta reforma como muchas llega tarde, es un llamado de atención para el Congreso de la Unión, para que no permitamos que la Suprema Corte esté legislando o nos lleve la delantera. Tenemos un compromiso y una responsabilidad y a eso obedece también el llamado.

Pero celebro que esta iniciativa llega, que este dictamen hoy se vaya a aprobar con el apoyo de todos los legisladores, por que permitirá que no se violenten más los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes. Es cuanto, presidente.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Muchas gracias, diputado. Tiene la palabra la diputada Martha Hilda González Calderón, en su calidad de proponente, hasta por cinco minutos.

La diputada Martha Hilda González Calderón: Muchas gracias, señor presidente.

Gema purga una sentencia por el delito de secuestro. Su menor hijo tiene leucemia y no tiene familiares que puedan hacerse cargo de él. Su menor, su hijo Jaime está en un centro de atención a menores sin que su madre sepa realmente lo que es el destino de su hijo.

Hoy este honorable pleno tiene en sus manos la posibilidad de visibilizar a muchas niñas y a muchos niños que porque están relacionados con personas que están purgando una sentencia no deben de estar siendo abandonados por el ojo, por la atención del Estado.

Hoy tenemos la posibilidad, a través de este dictamen, de visibilizar a lo que la Asociación Reinserta habló como los niños invisibles. Aquellas niñas, aquellos niños, aquellos adolescentes que por estar relacionados con una mamá o un papá que están purgando una sentencia, tienen que vivir con los abuelos o, en el peor de los casos, en la calle o con un vecino.

Este dictamen, con un alto contenido social, pedimos que se apruebe. Y no solamente la de la voz, sino muchas diputadas y diputados que manifestaron su preocupación por este tema. Muchas instituciones a las que tengo que agradecer porque tuvieron esta amplitud de criterio, de visibilizar a la mejor a un grupo de niños y niñas que muchas veces se perdían en el universo de niños y niñas vulnerables. Instituciones que han estado velando, pero que no cuentan con los protocolos necesarios para la atención de los mismos, y este dictamen les permitirá tenerlos.

Asociaciones civiles con las que tuvimos oportunidad de trabajar de manera muy muy cercana, como es Reinserta, como es Infancia y Justicia, como es la Red por los Derechos de la Infancia en México, Redim. A la Asociación Confraternidad Carcelaria de México, a la Fundación Familiar Infantil, Funfin; a la Fundación Mexicana de Reintegración Social, Reintegra. A muchos hombres y mujeres de buena voluntad que, preocupados por el destino de estos niños y de que su destino no sea un destino fatal, como me lo dijeron alguna vez en un centro carcelario: que los niños y las niñas que son familiares de reclusas y reclusos son los delincuentes del mañana.

Hoy este dictamen hace posible un nuevo futuro para estas niñas y para estos niños. Hace posible que el Estado, a partir de una ejecución transversal, además de visibilizarlos, pueda estar también apoyando, y apoyando su futuro.

Yo quisiera concluir con dos agradecimientos muy sentidos. El primero, para el coordinador del Grupo Parlamentario del PRI, el doctor César Camacho, porque de inmediato cuando vio que esta iniciativa podía ayudar a muchas niñas y a muchos niños que estaban en condiciones de vulnerabilidad, no dudó en facilitar todos los medios a su alcance para que este dictamen, para que esta iniciativa pudiera llegar de inmediato a la Comisión de Justicia.

Y en segundo lugar, a la propia Comisión de Justicia y particularmente a su presidente. Muchas gracias, Álvaro Ibarra, por tener la sensibilidad, de que este era un tema importante para cambiar, no solamente el destino de estas niñas y de estos niños, sino el destino de este país en donde la parte de la prevención contra la delincuencia significa en muchos casos darle mejor vida a niñas y niños que están en vulnerabilidad.

Gracias, señor presidente, porque este dictamen hoy se está discutiendo ante esta asamblea y agradeceremos a nombre de tantas personas que están reclusas en los centros de justicia, en cuantas niñas, niños que pareciera que no tienen voz y hoy ustedes se las están dando. Muchas gracias.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Gracias a usted, diputada, doña Martha Hilda González Calderón. Toda vez que no hay más oradores registrados, consulte si está suficientemente discutido.

La secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica, se consulta a la asamblea si el dictamen se en-

cuentra suficientemente discutido. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Presidente, mayoría por la afirmativa.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Está suficientemente discutido.

Por lo tanto abra por favor, el sistema electrónico de votación, por tres minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

La secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por tres minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

(Votación)

¿Algún diputado o diputada que falte de emitir su voto? Si-gue abierto el sistema. ¿Algún diputado o diputada que falta de emitir su voto? Cíérrese el sistema electrónico de votación. Se emitieron 373 votos a favor sin votos en contra ni abstenciones. ¿De viva voz?

El diputado Cuitláhuac García Jiménez (desde la curul): A favor.

La secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: Se considera el voto. Son 374 votos a favor, presidenta. ¿De viva voz, diputados?

La diputada Patricia Elena Aceves Pastrana (desde la curul): A favor.

El diputado José Luis Orozco Sánchez Aldana (desde la curul): A favor.

La secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: ¿Algún diputado o diputada que falte de emitir su voto?

El diputado Baltazar Martínez Montemayor (desde la curul): A favor.

La secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: Presidenta, se considerarían 377 votos a favor, sin abstenciones ni votos en contra.

Presidencia de la diputada María Ávila Serna

La presidenta diputada María Ávila Serna: Gracias, diputada secretaria. Aprobado en lo general y en lo particular por 377 votos a favor el proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, del Código Nacional de Procedimientos Penales, y de la Ley Nacional de Ejecución Penal. Pasa al Senado de la República, para sus efectos constitucionales.

CÓDIGO PENAL FEDERAL

La presidenta diputada María Ávila Serna: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción V del artículo 420 del Código Penal Federal.

La secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción V del artículo 420 del Código Penal Federal.



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforma la Fracción V del Artículo 420 del Código Penal Federal.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, CORRESPONDIENTE A LA LXIII LEGISLATURA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 420 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

*Declaración de Publicidad.
Noviembre 23 del 2017.*

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión de la LXIII Legislatura, le fue turnada la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción VI artículo 420 del Código Penal Federal, a cargo del Diputado Jesús Sesma Suárez del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México y suscrita por los diputados de dicha fracción parlamentaria y la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 753 del Código Civil Federal y se Adiciona el 419 Ter al Código Penal Federal, a cargo del Diputado Luis Ernesto Munguía González, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, todas ellas en materia de abandono de animales.

Con fundamento en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39; 43, 44, y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85 y 157 numeral 1, fracción I, 158 numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, los miembros de esta Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el presente dictamen al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

Esta Comisión, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

- I. En el apartado "ANTECEDENTES" se indica la fecha de recepción en el Pleno de la Cámara de Diputados y del turno recibido en la Comisión de Justicia para su análisis y dictaminación.



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforma la Fracción V del Artículo 420 del Código Penal Federal.

- II. En el apartado denominado "**CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS**" se resume el objetivo de la iniciativa que nos ocupa.
- III. En el apartado "**CONSIDERACIONES**", las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora, expresamos los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

I. ANTECEDENTES

1.- El 19 de septiembre de 2017, el diputado Jesús Sesma Suárez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México presentó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción VI artículo 420 del Código Penal Federal

En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, dispuso que la Iniciativa citada se turnara a la Comisión de Justicia, para su estudio y dictamen correspondiente.

2. El 9 de mayo de 2017, el diputado Luis Ernesto Munguía González y la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 753 del Código Civil Federal y se Adiciona el 419 Ter al Código Penal Federal

En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, dispuso que la Iniciativa citada se turnara a la Comisión de Justicia, para su estudio y dictamen correspondiente.

3.- Posteriormente, en sesión ordinaria los integrantes de esta comisión revisamos el contenido de las citadas iniciativas y expresamos comentarios y observaciones de las mismas.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En primer término, tenemos la iniciativa presentada por el diputado Jesús Sesma Suárez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, quien establece en sus consideraciones la importancia de la conservación de la vida silvestre, la protección de animales y plantas salvajes para permitir su continuidad como recurso natural y define el concepto de conservación haciendo referencia a que



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforma la Fracción V del Artículo 420 del Código Penal Federal.

implica el manejo y uso de los recursos naturales por las generaciones presentes y futuras. En este concepto hay implicaciones sobre el uso estético, deportivo, económico y ético tanto de los paisajes como de los minerales, animales, plantas y suelo que en él se encuentran.

Por otro lado, el iniciante busca señalar que la conservación de la vida silvestre tiene implicaciones mucho más específicas, puesto que incluyen un grupo mucho más amplio de animales, como los mamíferos, aves, peces, reptiles, anfibios, artrópodos, y moluscos e incluso plantas, es decir, el término "vida silvestre" ha tenido una tendencia a hacer referencia a ciertos grupos de animales de importancia estética o económica; pero se está expandiendo por el creciente interés por la ciencia. Añade que en consecuencia los problemas de conservación de animales según la especie varían por razones comerciales, recreacionales, de transporte, condiciones sociales y económicas de los países a los que ingresa o de los que salen, si son animales que suelen ser cazados, entre otros, por lo que se ha presentado la necesidad de generar acuerdos nacionales e internacionales para la creación de la legislación suficiente para su protección y así generar los controles necesarios dentro de un esquema de coordinación entre los organismos internacionales y los órganos locales.

Así mismo, el proponente hace referencia a la reglamentación existente en el orden jurídico mexicano y que es considerado "Vida Silvestre" por el mismo, siendo estos organismos que se encuentran sujetos a los procesos de evolución natural y que se desarrollan libremente en su hábitat, incluyendo sus poblaciones menores e individuos que entran bajo control del hombre y las especies ferales, por lo que la conservación implica la protección al equilibrio ecológico, indispensable para el ser humano ya que permiten la obtención del aire limpio, la regulación atmosférica, climática, hidrológica, la conservación del ciclo de nutrientes, control de plagas, la fotosíntesis, la polinización y la formación y el mantenimiento de los suelos, todos estos necesarios para el bienestar humano y el funcionamiento de los ecosistemas, sin embargo, el proponente advierte que todas estas son completamente indispensables para los animales y su bienestar.

El diputado procede a plantear la problemática actual sobre la ausencia de un trato digno y respetuoso a ejemplares de la vida silvestre, así como la poca sensibilidad en la bioética del manejo de bienestar animal específicamente enfocándose en el abandono de especies, ya que resulta común que, una vez que los animales han llegado a la edad adulta, y ya no proporcionan las mismas ganancias y los abandonan, igualmente dentro de la comercialización, a pesar de que los animales viven en las



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforma la Fracción V del Artículo 420 del Código Penal Federal.

vitrinas de exhibición, son adquiridos y al poco tiempo, después de la euforia inicial o bien cuando nadie los quiere o se consideran una molestia, son abandonados en las calles o zonas suburbanas, lo que ha generado grandes problemas de accidentes, higiene y salud pública o inclusive se emplean métodos para darles muerte y que no son humanitarios. Además, señala que recientes reformas como la prohibición de animales en los circos, han provocado el aumento del abandono de diversos animales de la fauna silvestre en jaulas de traslado sin alimentos, ni agua a pesar de los esfuerzos de la Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente.

El iniciante destaca que el abandono es una forma de maltrato debido a que los animales no pueden o en algunos casos no son capaces de proveerse por sí mismos de comida, agua, refugio y salud, además de que quedan expuestos a todo tipo de agresión, violencia, lesión e incluso la muerte.

Por otro lado, el **Diputado Luis Ernesto Munguía González** se remonta al derecho romano para motivar su iniciativa, haciendo referencia a la clasificación de los bienes que, conforme a dicha legislación, podían formar parte del patrimonio de una persona, en específico a los "bienes semimovientes" considerados en este rubro aquellos que no podían considerarse muebles o inmuebles puesto que podían moverse por sí mismos.

El iniciante contrasta la realidad del panorama jurídico de la Roma Clásica con el reconocimiento doctrinal de los "animales- no humanos", lo que ha permitido establecer la protección más amplia posible para los animales en la legislación y a través de las instituciones alrededor del mundo, mientras que el no reconocer dicha protección puede significar un signo de retroceso civilizatorio. En este sentido, el diputado hace referencia al entorno jurídico mexicano, dentro del cual se ha buscado seguir esta tendencia internacional, tipificando diversas conductas por constituir formas de maltrato animal dentro de la legislación penal, minimizar el sufrimiento de los animales que se encuentran sujetos a procesos necesarios para el consumo humano, la prohibición de espectáculos que involucren animales, así como garantizar su protección y bienestar.

Expuesto lo anterior, el diputado iniciante advierte, por un lado, que la legislación en materia civil que siga esta tendencia, al contemplarlos como bienes muebles que integran el patrimonio de las personas, en lugar de reconocer que estos son animales- no humanos sintientes, y por otro, que el Código Penal Federal no sanciona el



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforma la Fracción V del Artículo 420 del Código Penal Federal.

maltrato, crueldad o brutalidad con la que las personas atentan contra animales por lo que propone la iniciativa en cuestión.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. - Los diputados integrantes de esta Comisión dictaminadora, una vez que realizamos el debido análisis de las iniciativas en materia, estimamos que son instrumentos que no solo reflejan la preocupación por la integridad de los animales, sino que también son propuestas que sin duda buscan hacer frente a situaciones que se hacen presentes cada vez con mayor frecuencia, como hemos podido ver en videos que se han vuelto virales en la red o que han sido consecuencia de las de la implementación de estas nuevas ideas. Es por esto que los integrantes de esta Comisión compartimos la preocupación por el maltrato animal y nos unimos una vez más a la intención de los iniciantes de combatirla, tal como lo hemos hecho a lo largo de esta LXIII Legislatura para continuar garantizando su integridad.

SEGUNDA.- Ahora bien, derivado de diversos estudios científicos, se ha desarrollado una corriente denominada "Sintiencia Animal", esta teoría establece que la "sintiencia" es la capacidad de ser afectado, ya sea de manera positiva o negativa por su entorno, es decir, la capacidad de tener experiencias derivadas de la conciencia del entorno, más allá de la mera capacidad de percibir estímulos o reaccionar a una acción exterior. Estas ideas han permeado tanto en el pensamiento científico como en el filosófico, ya desde el siglo XVIII comenzaron a resonar los planteamientos éticos en los que se planteaba que la consideración moral debía depender de la capacidad que un ser tenga de sentir emociones, tales como dolor o sufrimiento, de los que simplemente responden ante los estímulos de forma involuntaria dejando atrás la cosmovisión cerrada del antropocentrismo poniendo en duda el actuar del hombre respecto a su entorno.

Como ejemplo de estas ideas podemos destacar Jeremy Bentham, filósofo y economista inglés, conocido como el padre del Utilitarismo que propugnaba por una "nueva ética" basada en el goce de la vida y no en el sacrificio ni el sufrimiento. Bentham plasmó dentro de su libro "introducción a los principios de moral y legislación":

"...todo acto humano, norma o institución, debe ser juzgados según la utilidad que tiene, esto es, según el placer o el sufrimiento que produce..."



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforma la Fracción V del Artículo 420 del Código Penal Federal.

Donde después de analizar distintas cuestiones relacionadas con los animales como objeto de protección de la ley concluye con la siguiente interrogante:

“La pregunta no es ¿pueden razonar?, ni ¿pueden andar?, sino ¿pueden sufrir?”

En este sentido, el hecho de ser sintiente supone la existencia de una conciencia sobre las experiencias recibidas, es decir, el ser es consciente de lo que le sucede a sí mismo, lo cual solo puede ser posible si el animal no humano posee estructuras de un sistema nervioso que funcione para que esta surja.

Dentro del campo de la neurobiología se han comprobado mediante estudios sobre distintos animales que estos poseen una conciencia que les permite ser receptivos no solo de los sentimientos propios, sino también ajenos; discernir entre lo bueno y lo malo y desarrollar empatía, entre otros rasgos que coloquialmente se atribuían solo a los seres humanos, en palabras del Dr. Antoni Rosa Damasio, destacado neurólogo, catedrático de la Universidad del Sur de California señala en su teoría que las experiencias subjetivas (los sentimientos) derivados de la conciencia se trata de una actividad que está relacionada con la capacidad cerebral o la razón, puesto que el sistema nervioso de los organismos animales más simples ya hacen las funciones básicas de nuestro cerebro.

Por otra parte, es un error muy frecuente equiparar la capacidad de sentir con la capacidad de sentir dolor y placer, pero en realidad hay muchas sensaciones que no se pueden catalogar dentro de la categoría de placer o de dolor. La capacidad de sentir (que tienen todos los seres con sistema nervioso activo) es la capacidad que tiene un ser de experimentar sensaciones, de tener conciencia de sí mismo frente a lo que le rodea, y esto es lo que lo hace ser alguien y no algo.

Sin embargo, más allá del conocimiento científico que esto pueda aportar, estos estudios deben de concientizar al ser humano respecto del trato que reciben las distintas especies y el daño que ocasiona a estos y a los ecosistemas.

Derivado de lo anterior es que podemos asegurar que los animales son seres sintientes con sentimientos, preferencias, deseos y necesidades.

T E R C E R A. – En el mismo sentido que el punto anterior y haciendo referencia a la filosofía del derecho, la cual, a través de la neurofenomenología, permitiendo conceptualizar a los animales como sujetos de derechos, en palabras de la Dra. Magdalena de Lourdes Espinosa y Gómez Catedrática de la Universidad Nacional Autónoma de México, entendiendo el derecho bajo el concepto de solidaridad vital.



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforma la Fracción V del Artículo 420 del Código Penal Federal.

Señala que el derecho de forma estricta busca que en encaminar y dirigir es una forma flexible, de tal forma que se acomode a las situaciones sociales y permanezca, de esta forma el derecho refleja las aspiraciones, los ideales y valores de la sociedad dando como resultado un conjunto de problemas y hechos constatables que se deben resolver y por otro lado, los ideales y valores que permiten lograrlo.

Por lo tanto, la solidaridad vital, en la persona constituye el respeto que la sociedad tiene por la vida, por la propia y la de los demás, se reconoce que esta misma está presente en plantas, animales y demás elementos de la naturaleza, puesto que forman parte de una misma naturaleza en que son dependientes unos de otros y que hace que se integren en estructuras sociales que surgen por afecto, es decir, esa capacidad de sentir y valorar la permanencia los integra al concepto de solidaridad vital que es base de la dignidad, valor primordial del Derecho, en específico de los fundamentales.

C U A R T A. – Asimismo, dentro de la Teoría de los Derechos Humanos, existen los derechos de dimensión ecológica cuyo contenido está asociado a la protección del medio ambiente, debido a la emergencia innegable derivado de los daños ecológicos causados por las actividades humanas, entre estos se encuentra el derecho a un medio ambiente adecuado, cuyo fundamento busca establecer la necesidad de generar el equilibrio ecológico, dentro de estas ideas del ecologismo, existe una corriente denominada por Jesús Ballesteros, Catedrático de Filosofía del Derecho de la Universidad de Valencia, como ecologismo biométrico radical en la cual se entiende que la causa primordial de los problemas medioambientales es el ser humano, al considerar que todo elemento ecológico tiene valor igual aboga por una reducción de la presencia humana en determinados lugares o las medidas necesarias para prevenir que las personas abusen de los recursos naturales y desgaste los ecosistemas para superar la crisis ecológica actual.

La Declaración de Río Sobre el Medio Ambiente, establece que este derecho es no solo de las personas que habitan la tierra, sino de las generaciones futuras, por lo que existe la obligación de mejorar y cuidar el medio ambiente. Reconoce que la única manera de garantizar este derecho es a través de la prevención, lo que implica que el sujeto del derecho tome decisiones que genere riesgos atentando contra el medio ambiente mediante el establecimiento del principio de precaución, además en el Principio 13 de la referida Declaración se hace hincapié en el deber de los Estados parte de desarrollar la legislación relativa a restituir los daños al medio y el objeto de la Declaración.



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforma la Fracción V del Artículo 420 del Código Penal Federal.

En este sentido, la presente propuesta constituye una medida efectiva para proteger el medio ambiente y a los animales de la presencia humana y sus efectos, buscando la preservación de las especies de la vida silvestre como un medio de prevención y sanción por el maltrato a los animales.

Q U I N T A. – Finalmente, considerando que la Liga Internacional de los Derechos del Animal y las Ligas Nacionales a esta afiliadas, se reunieron en Londres en 1977, para redactar la Declaración Universal de los Derechos del Animal, con el ánimo de crear conciencia en la sociedad y en las naciones sobre la importancia del cuidado de los animales en la tercera reunión sobre los Derechos del Animal, y la cual fue proclamada el 15 de octubre de 1978 y aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la cultura (UNESCO) y posteriormente por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas.

En este texto se consideró que todo animal tiene derechos y que el desconocimiento y desprecio de los mismos han conducido al hombre a cometer toda clase de daños a los animales amenazando su existencia, por lo que se establece que los animales tienen derecho a ser respetados e impone el deber de auxilio al hombre respecto de estos, protege a los animales de los tratos crueles.

En el artículo 6 de la Declaración antes mencionada, se establece el abandono a los animales se considerará un acto cruel y degradante y por lo tanto contraria a la dignidad y al respeto de los animales, en este sentido y en cumplimiento de las obligaciones internacionales adquiridas por el Estado Mexicano como Estado parte de las Naciones Unidas y como miembro activo y participe de la UNESCO desde su nacimiento es que se considera que se debe elevar el estándar de protección de los Animales para garantizar su preservación y el Derecho al Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible.

Por lo antes expuesto, los diputados integrantes de la Comisión de Justicia de la LXIII Legislatura, sometemos a consideración del pleno de esta Honorable asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 420 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

Artículo único.- Se reforma la fracción V del artículo 420 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforma la Fracción V del Artículo 420 del Código Penal Federal.

Artículo 420.- ...

I. a IV. ...

V. Dañe algún ejemplar de las especies de flora o fauna silvestres, terrestres o acuáticas señaladas en la fracción anterior, o cuando abandone un ejemplar de fauna silvestre teniendo respecto de este una obligación en términos de lo dispuesto por la Ley General de Vida Silvestre.

...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 23 días del mes de noviembre de 2017



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforma la Fracción V del Artículo 420 del Código Penal Federal.

POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
1		Ibarra Hinojosa Álvaro PRESIDENTE	PRI			
2		Domínguez Domínguez César Alejandro INTEGRANTE	PRI			
3		Hernández Madrid María Gloria SECRETARIA	PRI			
4		Ramírez Nieto Ricardo SECRETARIO	PRI			
5		Tamayo Morales Martha Sofía SECRETARIA	PRI			



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforma la Fracción V del Artículo 420 del Código Penal Federal.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
6		Cortés Berumen José Hernán SECRETARIO	PAN			
7		Neblina Vega Javier Antonio SECRETARIO	PAN			
8		Sánchez Carrillo Patricia SECRETARIA	PAN			
9		Limón García Lía SECRETARIA	PVEM			
10		Sánchez Orozco Víctor Manuel SECRETARIO	MC			



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforma la Fracción V del Artículo 420 del Código Penal Federal.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
11		Álvarez López Jesús Emiliano INTEGRANTE	MORENA			
12		Basurto Román Alfredo INTEGRANTE	MORENA			
13		Bañales Arambula Ramón INTEGRANTE	PRI			
14		Canales Najjar Tristán Manuel INTEGRANTE	PRI			
15		Couttolenc Buenteillo José Alberto INTEGRANTE	PVEM			



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforma la Fracción V del Artículo 420 del Código Penal Federal.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
16		Fernández González Waldo INTEGRANTE	PRD			
17		Félix Niebla Gloria Himelda INTEGRANTE	PRI			
18		González Navarro José Adrián INTEGRANTE	PAN			
19		González Torres Sofía INTEGRANTE	PVEM			
20		Gutiérrez Campos Alejandra INTEGRANTE	PAN			



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforma la Fracción V del Artículo 420 del Código Penal Federal.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
21		Iriarte Mercado Carlos INTEGRANTE	PRI			
22		Luna Canales Armando INTEGRANTE	PRI			
23		Martínez Urincho Alberto INTEGRANTE	MORENA			
24		Murrieta Gutiérrez Abel INTEGRANTE	PRI			
25		Ordoñez Hernández Daniel INTEGRANTE	PRD			
26		Ramírez Núñez Ulises INTEGRANTE	PAN			

La presidenta diputada María Ávila Serna: De conformidad con el artículo 104, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados, tiene el uso de la palabra el diputado Luis Ernesto Munguía González, de la fracción parlamentaria de Movimiento Ciudadano, hasta por cinco minutos.

El diputado Luis Ernesto Munguía González: Muchas gracias, presidenta. Para nuestro Movimiento Ciudadano la agenda de protección del medio ambiente y de bienestar animal, ha sido una agenda de trabajo permanente, caracterizada no solo por el respeto integral a los entornos y fuentes de recursos ambientales como las áreas naturales protegidas, sino también por un enfoque asertivo respecto a la condición de los animales no como objetos, sino como seres vivos, sin importar su condición doméstica o silvestre.

Para nosotros el respeto al medio ambiente comienza con el respeto a la dignidad de los animales. Por ello desde nuestro Movimiento Ciudadano mis compañeros, mi coordinador Clemente Castañeda y nuestra secretaria Verónica Delgadillo, promovieron y ya fue aprobada en ambas Cámaras, la prohibición de las peleas de perros, un paso fundamental no solo en materia de bienestar animal, sino también de combate a formas de delincuencia organizada.

En el dictamen que el día de hoy votamos, se contempla una iniciativa presentada por un servidor en donde planteamos diversas medidas para la protección y bienestar animal.

El dictamen de la Comisión de Justicia recoge nuestros planteamientos y los de otros grupos parlamentarios para reformar el artículo 420 del Código Penal, específicamente para penalizar el abandono de especies de fauna, lo que hoy debemos reconocer como un importante avance en la materia.

Esperamos que este Congreso de la Unión continúe impulsando una agenda intensiva en materia de bienestar animal y protección del medio ambiente, porque este es un eslabón fundamental para mejorar nuestra calidad de vida y nuestra relación con el entorno. Muchas gracias.

La presidenta diputada María Ávila Serna: Muchas gracias, diputado Luis Ernesto. A continuación tiene el uso de la palabra el diputado Samuel Rodríguez Torres, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, por cinco minutos.

El diputado Samuel Rodríguez Torres: Con la venia de la Presidencia.

La presidenta diputada María Ávila Serna: Adelante, diputado.

El diputado Samuel Rodríguez Torres: Diputadas y diputados, la Declaración Universal de los Derechos de los Animales establece que estos tienen derecho a ser respetados e impone al hombre el deber de auxiliarlos. En ese sentido, el artículo 60. del citado documento establece que el abandono a los animales se considerará un acto cruel y degradante.

Bajo este contexto es de indicar que en diversos estudios se ha comprobado que los animales poseen una conciencia que les permite ser receptivos, no solo de los sentimientos propios, sino también de los ajenos, discernir entre lo bueno y lo malo, así como desarrollar empatía, entre otros rasgos, que tradicionalmente se atribuían solo a los seres humanos.

Sin embargo, más allá de la evidencia científica que estos estudios pueden aportar, se debe concientizar a la sociedad sobre la necesidad de brindar un trato digno y respetuoso a las distintas especies con las cuales compartimos el planeta, no solo como un hiperactivo ético sino como algo indispensable para la conservación de la vida y los ecosistemas.

No obstante lo anterior, en algunas personas se sigue prevaleciendo una visión utilitarista respecto a los animales, a los cuales ven no como seres vivos que merecen respeto, sino como cosas que se pueden sustituir por otras una vez que ha dejado de servir para determinado propósito.

Esta falta de sensibilidad se ve reflejada en una práctica absolutamente inhumana como el abandono de fauna silvestre. Lamentablemente se han conocido varios casos en los que una vez que un animal ha llegado a la edad adulta y ya no proporciona las mismas ganancias que solía proveer a través de su explotación comercial, los dueños deciden abandonarlos solo porque pasa la euforia que lleva a los dueños a adquirir un animal y darse cuenta de todas las responsabilidades que implica cuidar un ejemplar de vida silvestre.

Del mismo modo, las recientes reformas legislativas emprendidas con objeto de evitar el sufrimiento de los animales, como la prohibición del uso de animales en actos circenses, han dado motivo a sus dueños sin escrúpulos para

abandonar diversos ejemplares de fauna silvestre al saber que ya no podrán explotarlos.

No podemos dejar de mencionar que a pesar de los esfuerzos de la Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente, para que no se dieran casos de animales abandonados, muchos de estos fueron dejados a su suerte en jaulas de traslado, sin alimento ni agua o bien abandonados en las inmediaciones de las zonas suburbanas pudiendo causar un accidente y poniendo en peligro la vida de las personas que eventualmente pudieran ser atacadas por los animales.

De los informes anuales de Profepa se desprende que en los años 2015 y 2016 se reportan mil 91 animales utilizados en espectáculos circenses, de los cuales —para el 2016— 396 fueron dados de baja, 11 por muerte y solo 29 entregados a la Semarnat de manera voluntaria.

El dato alarmante es que, de los 695 animales restantes, según manifestaciones de la referida autoridad, se estaba evaluando su destino, mismo que podría coincidir con las denuncias de abandono de ejemplares de fauna silvestre realizadas por diversos medios de comunicación. En ese contexto destaca el caso denunciado por la Profepa de un circo que abandonó hasta 20 de sus animales en un predio del estado de Yucatán.

Estas manifestaciones evidencian dos realidades preocupantes. Por un lado, la falta de responsabilidad de los dueños y poseedores de los animales, que —como ya se refirió— al ya no poder lucrar con el uso de dichas especies las abandonan. Y, por otra parte, la falta de una legislación que sancione dichas conductas, lo que potencializa la comisión de las mismas.

En ese sentido, el abandono es una forma de maltrato debido a que este tipo de animales no puede proveerse por sí mismo de comida, agua, refugio y bienestar, además de que con el abandono quedan expuestos a todo tipo de agresiones, violencia, lesiones e incluso a la muerte.

Por lo anteriormente expuesto, en el Grupo Parlamentario del Partido Verde celebramos la aprobación del dictamen que hoy se pone a nuestra consideración, en virtud de que fortalece la normativa penal en materia ambiental y contribuye a procurar el bienestar a otros seres vivos que, como nosotros, sienten y son capaces de sufrir con el dolor, por lo cual tenemos la obligación ética de evitarlo. Es cuanto, diputada presidenta. Muchas gracias.

La presidenta diputada María Ávila Serna: Muchas gracias, diputado Samuel Rodríguez. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

La secretaria diputada María Eugenia Ocampo Bedolla: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señora presidenta, mayoría por la afirmativa.

La presidenta diputada María Ávila Serna: Suficientemente discutido.

Se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico por tres minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

La secretaria diputada María Eugenia Ocampo Bedolla: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por tres minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

(Votación)

Algún compañero o compañera que falte de emitir su voto? Sigue abierto el sistema, adelante. Ciérrase el sistema de votación electrónico. Se emitieron a favor 380 votos, 0 abstención, 0 en contra, de un total de presentes de 380. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada María Ávila Serna: Aprobado en lo general y en lo particular por 380 votos a favor, el proyecto de decreto por el que se reforma la fracción V del artículo 420 del Código Penal Federal. Pasa al Senado de la República, para sus efectos constitucionales.